

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Decimoctava Reunión del Comité de Expertos  
Del 21 al 25 de marzo de 2011  
Washington, DC

OEA/Ser.L.  
SG/MESICIC/doc.275/10 rev. 4  
25 marzo 2011  
Original: español

REPÚBLICA DE GUATEMALA

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 25 de marzo de 2011)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER  
ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS  
RECOMENDACIONES FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LAS RONDAS ANTERIORES <sup>1</sup>**

**INTRODUCCIÓN**

**1. Contenido del Informe**

[1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en la República de Guatemala de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Tercera Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, párrafos 7 y 10; y artículos VIII, IX, X y XIII.

[2] En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República de Guatemala por el Comité de Expertos del MESICIC en las rondas anteriores, las cuales se encuentran contenidas en los informes que en relación con dicho país han sido adoptados por el citado Comité, los cuales se encuentran publicados en las siguientes páginas en “Internet”: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf) el de la Primera Ronda, y [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_gtm\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_gtm_sp.pdf), el de la Segunda Ronda.

**2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo**

[3] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República de Guatemala depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 3 de julio de 2001.

Asimismo, la República de Guatemala suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 19 de diciembre de 2001.

**I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA**

**1. Respuesta de la República de Guatemala**

[4] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República de Guatemala en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Vicepresidencia de la República, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario. La República de Guatemala envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta, disposiciones y documentos pueden consultarse en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_gtm.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_gtm.htm)

---

1. El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 2011, en el marco de su Decimoctava Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 21 al 25 de marzo de 2011.

[5] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por la República de Guatemala en su respuesta del día 13 de agosto de 2010; la que le fue solicitada a este país por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento; y la que le fue aportada por el mismo en virtud de lo previsto en dicho Reglamento y en la Metodología para el Análisis.

## **2. Documentos recibidos de organizaciones de la sociedad civil**

[6] El Comité también recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Tercera Ronda, un documento de la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, capítulo nacional de Transparencia Internacional en Guatemala, elaborado en asociación con otras organizaciones, que le fue remitido por dicha organización.<sup>2</sup>

## **II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA TERCERA RONDA**

### **1. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS<sup>3</sup> POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)**

#### **1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[7] La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, entre las que cabe destacar las siguientes:

[8] - La Constitución Política de la República de Guatemala, que en su artículo 239 consagra el principio de legalidad, y dispone que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: (...) b) Las exenciones; (...) e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos. Esta norma establece además, que “son nulas ipso jure las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo”, y agrega que “las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.”

[9] - El Código Tributario, Decreto 6 -91 del Congreso de la República, que en su artículo 3, numeral 2, dispone que se requiere la emisión de una ley para otorgar exenciones, condonaciones, exoneraciones, deducciones, descuentos, reducciones y demás beneficios fiscales, salvo lo dispuesto en el inciso r) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala. (Esta norma constitucional contempla entre las funciones del Presidente de la República, la de “exonerar de multas y recargos a los

---

2. Este documento se recibió por vía electrónica el 13 de agosto de 2010 y puede consultarse en la siguiente dirección en “Internet”: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_gtm.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_gtm.htm)

3. Para efectos del presente informe el Comité de Expertos del MESICIC ha considerado como beneficio tributario toda exoneración impositiva y cualquier concepto deducible de la determinación de la base imponible de la renta y otros, que determinen reducciones favorables al monto impositivo de los contribuyentes.

contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.”).

[10] El Código anterior, expresa en su artículo 62 que exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley; prevé en su artículo 63 que la ley que establezca exenciones especificará las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración; y dispone en su artículo 65 que las exenciones y beneficios tributarios que se otorguen serán aplicables, exclusivamente, a los contribuyentes que realicen en forma efectiva y directa, actividades, actos o contratos que sean materia u objeto específico de tal exención o beneficio y mientras cumplan con los requisitos legales previstos en las leyes que los concedan.

[11] Adicionalmente, el mencionado Código, expresa en su artículo 69 que toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal,<sup>4</sup> y se refiere en su artículo 97 a la “exoneración de multas, recargos e intereses”, expresando lo siguiente: “La exoneración de recargos y multas corresponde al Presidente de la República, quien puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar esta facultad, los intereses constituyen recargos”(SIC).

[12] Por último, el aludido Código, dispone en su artículo 98, que la Administración Tributaria<sup>5</sup> estará obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias, previendo entre sus atribuciones (numeral 3), la de verificar el contenido de las declaraciones e informaciones por los medios y procedimientos legales y técnicos de análisis e investigación que estime convenientes, con el fin de establecer con precisión el hecho generador y el monto del tributo correspondiente. Esta última norma agrega que para este efecto, podrá requerir del sujeto pasivo y de terceros cualquier información complementaria, incluso a través de sistemas computarizados, en congruencia con lo que establecen los artículos 30<sup>i</sup> y 93<sup>ii</sup> de este Código.

[13] - La Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto 26 -92 del Congreso de la República, que en su artículo 37 dispone que la renta imponible de toda persona individual domiciliada en Guatemala será equivalente a su renta neta menos las deducciones que en este mismo artículo se señalan, entre las cuales la prevista en su literal d), relativa a las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, a las Iglesias, entidades y asociaciones de carácter religioso, y partidos políticos; todos debidamente autorizados.<sup>6</sup>

---

4. La “Defraudación Tributaria” esta tipificada como delito en el artículo 358 “A” del Código Penal, cuyo contenido se transcribe en el presente informe más adelante.

5. Esta norma agrega que “para los efectos de este Código se entenderá por Administración Tributaria a la Superintendencia de Administración Tributaria u otra dependencia o entidad del Estado a la que por ley se le asignen funciones de administración, recaudación, control y fiscalización de tributos.”

6. Esta norma agrega que para que proceda la deducibilidad de las donaciones que éstas entidades reciben, deben estar debidamente constituidas y registradas, llevar contabilidad completa, inscribirse como contribuyentes en el Registro Tributario Unificado y presentar declaración jurada anual con los anexos y requisitos que establece el artículo 54 de esta ley. Dispone además, que para la comprobación de lo anterior y para verificar la utilización de las donaciones recibidas, en los destinos previstos, estarán sujetas a la fiscalización por parte de la Administración Tributaria. Agrega también, que en caso que se establezca que las donaciones no coinciden con los registros contables de la entidad que la recibe, no se aceptará la deducción al contribuyente que la otorgó, y de encontrarse indicios de defraudación tributaria se presentará la denuncia correspondiente conforme a lo que disponen los artículos 70 y 90 del Código Tributario.

[14] La Ley anterior dispone además, en su artículo 38, que los contribuyentes del impuesto que opten por el régimen establecido en el artículo 72 de esta ley,<sup>iii</sup> deberán determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando sus rentas exentas. Se indica también en esta norma que se consideran costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas los señalados en la misma, entre los cuales los previstos en su literal a), relativos al costo de producción y de venta de mercancías y de los servicios que les hayan prestado; en su literal s), relativos a las donaciones que pueden comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, a las Iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso, y partidos políticos; todos debidamente autorizados;<sup>7</sup> y en su literal t), relativos a los honorarios, comisiones, reembolsos de gastos deducibles y similares por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole, prestado en el país o desde el exterior.<sup>8</sup>

[15] Por último, la Ley anterior, se refiere en su artículo 39 a los costos y gastos no deducibles de la renta bruta por parte de las personas, entes y patrimonios aludidos en el artículo 38 anteriormente reseñado, previendo entre ellos, en su literal a), los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas; y en su literal b), los costos o gastos no respaldados por la documentación legal correspondiente, o que no correspondan al período anual de imposición que se liquida.

[16] - El Código Penal, que en su artículo 358 “A”, tipifica el delito de Defraudación Tributaria, de la siguiente manera: “Comete delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la administración tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva.-El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el Juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto omitido.- Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.”

[17] El Código anterior, tipifica además, en su artículo 358 “D”, el delito de Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria, en los siguientes términos: “Comete el delito de resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria quien, después de haber sido requerido por dicha Administración, con intervención de juez competente, impida las actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización y determinación de su obligación, se niegue a proporcionar libros, registros u otros documentos contables necesarios para establecer la base imponible de los tributos; o impida el acceso al sistema de cómputo en lo relativo al registro de sus operaciones contables. - El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años y multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del contribuyente, durante el período mensual, trimestral o anual que se revise.- Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto del impuesto omitido. Si se produce

---

7. Esta norma contiene además requisitos y condiciones para que proceda esta deducibilidad, en el mismo sentido de las contenidas en el literal d) del artículo 37 del Código Tributario, transcrito en la nota de pie de página anterior.

8. Esta norma agrega que “para estos efectos se entiende como asesoramiento todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problema planteado, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado; siempre que sea necesario y se destine a la generación de rentas gravadas y se haga y pague la retención correspondiente.”

reincidencia, se sancionará a la persona jurídica con la cancelación definitiva de la patente de comercio. - Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.”

## **1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

[18] En lo que hace relación a las disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas para la promoción de los propósitos de la Convención.

[19] No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el Estado analizado considere complementar y/o adecuar ciertas previsiones sobre tal materia.

[20] En primer lugar, el Comité estima oportuno que el Estado analizado considere complementar las previsiones que se refieren a la función de “exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo”, atribuida por el inciso r) del artículo 183 de la Constitución Política al Presidente de la República.

[21] El Comité estima, sin entrar a cuestionar el precepto constitucional antes citado, que sería conveniente para el Estado analizado considerar adoptar, a través de los medios que estime apropiados, criterios generales y de público conocimiento, para el ejercicio por parte del Presidente de la República de la función prevista en el inciso r) del artículo 183 de la Constitución Política, o por parte de la Administración Tributaria, cuando ésta ejercite dicha facultad en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Código Tributario (ver recomendación 1.4., ordinal a) del capítulo II de este informe).

[22] En relación con lo anterior, cabe anotar que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota en algunos de sus acápites lo siguiente:<sup>9</sup>

[23] “Según información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2010, el Presidente de la República ha exonerado por concepto de multas e intereses a 7 contribuyentes, por un monto total de Q. 46,078,094.16, equivalentes a un aproximado de \$5,759,761.77. Además en cada resolución se coloca la frase “así como, otros recargos que se generen posterior a la fecha indicada”.

[24] En segundo lugar, el Comité estima que sería útil para el país analizado considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para que la Administración Tributaria pueda disponer que se restituya al Estado el valor de los beneficios tributarios que se obtengan con base en pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción (ver recomendación 1.4., ordinal b) del capítulo II de este informe).

---

9. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Págs. 4, 5 y 6

[25] El Comité considera, en relación con lo anterior, que si bien el artículo 358 “A” del Código Penal, que tipifica el delito de Defraudación Tributaria, prevé una sanción privativa de la libertad y una sanción pecuniaria para quien induzca a error a la administración tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, la medida propuesta agilizaría la recuperación para el erario público del valor del detrimento patrimonial que se le causa con esta conducta.

[26] En tercer lugar, el Comité estima que sería beneficioso para el país analizado considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios (ver recomendación 1.4., ordinal c) del capítulo II de este informe).

### **1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[27] En el acápite de la respuesta de la República de Guatemala al cuestionario,<sup>10</sup> relativo a resultados en esta materia, se expresa lo siguiente:

[28] “El Instituto Nacional de Estadística informó que el artículo III y sus incisos, generan información estadística, pero al momento no se ha hecho contacto con la institución rectora del tema para cuantificar resultados la aplicación de la norma.”

[29] “Por no existir normativa que regule la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción, consecuentemente, no se cuenta con resultados estadísticos.”

[30] Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité le formulará una recomendación al Estado analizado para que a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo el control de la aplicación de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en relación con las normas referidas en la sección 1.1 del presente informe y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo. (ver recomendación 1.4., ordinal d) del capítulo II de este informe).

[31] En relación con lo anterior, cabe anotar que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota en uno de sus acápites lo siguiente:<sup>11</sup>

[32] “No se encontró información estadística respecto a los resultados de la aplicación de mecanismos que contribuyen a prevenir y/o sancionar la obtención de beneficios tributarios efectuados con violación a la legislación contra la corrupción.”

### **1.4. Conclusiones y recomendaciones**

[33] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo III, 7 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

---

10. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 7

11. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 6

**[34] La República de Guatemala ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.**

[35] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere la siguiente recomendación:

[36] Fortalecer las normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adoptar, a través de los medios que estime apropiados, criterios generales y de público conocimiento, para el ejercicio por parte del Presidente de la República de la función prevista en el inciso r) del artículo 183 de la Constitución Política, o por parte de la Administración Tributaria, cuando ésta ejercite dicha facultad en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Código Tributario (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- b) Adoptar las medidas que estime apropiadas para que la Administración Tributaria pueda disponer que se restituya al Estado el valor de los beneficios tributarios que se obtengan con base en pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- c) Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe):
  - i. Manuales, guías o lineamientos que las orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse el control de la aplicación de beneficios tributarios, para que puedan cerciorarse de que las mismas reúnen los requisitos establecidos, verificar la veracidad de la información en ellas suministrada, y constatar el origen del gasto o pago en el que se fundamenten.
  - ii. Posibilidad de acceder a las fuentes de información necesarias para llevar a cabo la verificación y constatación antes aludidas, incluyendo la petición de información a entidades financieras.
  - iii. Programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función.
  - iv. Mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos que sustenten la aplicación de beneficios tributarios.
  - v. Programas de capacitación diseñados específicamente para alertarlas sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruir las sobre la manera de detectar dichos pagos en las aplicaciones de los beneficios tributarios.

vi. Canales de comunicación que les permitan poner oportunamente en conocimiento de las autoridades pertinentes las anomalías que detecten o cualquier irregularidad que pueda incidir en la aplicación del beneficio tributario.

d) Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo el control de la aplicación de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (ver sección 1.3 del capítulo II de este informe).

## **2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)**

### **2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[37] La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, entre las que cabe destacar las siguientes:

[38] - El Código de Comercio, Decreto 2 - 70 del Congreso de la República, que en su artículo 2 expresa que son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1° La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. 2° La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3° La Banca, seguros y fianzas. 4° Las auxiliares de las anteriores. Así mismo, en su artículo 12, dispone que los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, entidades mutualistas y demás análogas, se regirán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que dispone este Código en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales.

[39] El Código antes citado dispone además, en su artículo 31, que los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principio de contabilidad generalmente aceptados, y que para ese efecto deberán llevar los siguientes libros o registros: 1. Inventarios; 2. De primera entrada o diario; 3. Mayor o centralizador; 4. De Estados Financieros. Esta norma agrega que, además, podrán llevar la contabilidad por sus procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización, y expresa también que los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00) pueden omitir en su contabilidad los libros o registros enumerados anteriormente, a excepción de aquellos que obliguen las leyes especiales.

[40] Este Código, en su artículo 38 consagra entre los derechos de los socios el de examinar por sí o por medio de los delegados que designen la contabilidad y documentos de la sociedad; en su artículo 55 dispone que los administradores están obligados a dar cuenta a los socios, cuando menos anualmente, de la situación financiera y contable de la sociedad, incluyendo un informe de sus actividades, el balance general correspondiente y el estado de pérdidas y ganancias, así como un detalle de sus remuneraciones y otros beneficios de cualquier orden; y en sus artículos 172, 184 y 188, relativos a las sociedades anónimas, establece, en su orden, que los administradores serán solidariamente responsables de que la contabilidad de la sociedad se lleve de conformidad con las disposiciones legales y que ésta sea veraz; que las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, de acuerdo con las disposiciones de la escritura social y lo

establecido en este Código; y que son atribuciones de los auditores o de los comisarios, entre otras, la de fiscalizar la administración de la sociedad y examinar su balance general y demás estados de contabilidad, para cerciorarse de su veracidad y razonable exactitud, y la de verificar que la contabilidad sea llevada en forma legal y usando principios de contabilidad generalmente aceptados.

[41] El mencionado Código establece también, en su artículo 371, que los comerciantes operarán su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada expresa o tácitamente, en el lugar donde tenga su domicilio la empresa, o en donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente, a menos que el registrador mercantil autorice para llevarla en lugar distinto dentro del país, y agrega que, sin embargo, aquellos comerciantes individuales cuyo activo total exceda de veinte mil quetzales, y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de Contadores. Esta norma indica además, que los libros exigidos por las leyes tributarias deberán mantenerse en el domicilio fiscal contribuyente o en la oficina de contador del contribuyente que esté debidamente registrado en la Dirección General de Rentas Internas.

[42] El citado Código, contiene también las siguientes previsiones: en su artículo 372 establece que los libros de inventarios y de primera entrada o diario, el mayor o centralizador y el de estados financieros, deberán ser autorizados por el Registro Mercantil; en su artículo 373 dispone que los comerciantes deben llevar su contabilidad con veracidad y claridad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras, ni tachaduras y que los libros no deberán presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo o arrancando folios o de cualquier otra manera, y agrega que los errores u omisiones en que se incurriere al operar en los libros o registros, se salvarán inmediatamente después de advertidos, explicando con claridad en qué consisten y extendiendo o complementando el concepto, tal como debiera haberse escrito; en su artículo 374 expresa que el comerciante deberá establecer, tanto al iniciar sus operaciones como por lo menos una vez al año, la situación financiera de su empresa, a través del balance general y del estado de pérdidas y ganancias que deberán ser firmados por el comerciante y el contador; y en su artículo 375 establece que es prohibido llevar más de una contabilidad para la misma empresa, y agrega que la infracción de esta prohibición es causa de que ninguna de las contabilidades haga prueba, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

[43] Contempla por último, el aludido Código, lo siguiente: en su artículo 376 establece que los comerciantes, sus herederos o sucesores, conservarán los libros o registros del giro en general de su empresa por todo el tiempo que ésta dure y hasta la liquidación de todos sus negocios y dependencias mercantiles; en su artículo 377 dispone que el libro o registro de estados financieros, contendrá: 1°. El balance general de apertura y los ordinarios y extraordinarios que por cualquier circunstancia se practiquen; 2°. Los estados de pérdidas y ganancias o los que hagan sus veces, correspondientes al balance general de que se trate; y 3°. Cualquier otro estado que a juicio del comerciante sea necesario para mostrar su situación financiera; en su artículo 379 expresa que el balance general deberá expresar con veracidad y en forma razonable la situación financiera del comerciante y los resultados de sus operaciones hasta la fecha de que se trate; en su artículo 380 ordena que toda sociedad mercantil y las sociedades extranjeras autorizadas para operar en la República deben publicar su balance general en el Diario Oficial al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable, llenando para el efecto los requisitos que establezcan otras leyes; y en su artículo 381 expresa que toda operación contable deberá estar debidamente comprobada con documentos fehacientes, que llenen los requisitos legales, y señala que sólo se admitirá la falta de comprobación en las partidas relativas a meros ajustes, traslado de saldos, pases de un libro a otro o rectificaciones.

[44] - La Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto 26 -92 del Congreso de la República, que en su artículo 46 dispone lo siguiente: “Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, para los efectos tributarios deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho código, en materia de llevar libros, registros, estados financieros y comprobantes numerados. Tales contribuyentes también podrán llevar su contabilidad por procedimientos mecanizados o computarizados; siempre que garanticen la certeza legal y cronológica de las operaciones y permitan su análisis y fiscalización. Para los efectos de esta ley, también quedan comprendidas en estas disposiciones las personas individuales o jurídicas que se dedican a actividades agrícolas o ganaderas. Los contribuyentes que no estén obligados por la ley a llevar contabilidad completa, excepto las personas que obtienen ingresos en relación de dependencia, deberán llevar como mínimo un libro de registro diario de ingresos y egresos de caja, y un libro de inventarios, en el que deben anotar sus bienes y deudas existentes al comienzo y al cierre de cada período de imposición. Se exceptúan de esta disposición, quienes ejercen profesiones liberales. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, deben preparar y adjuntar a su declaración jurada el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos, a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Además, deberán suministrar las informaciones complementarias contables y tributarias que solicite la Dirección. Para los efectos tributarios, deberán de conservar la información que sustente las operaciones vinculadas con los períodos no prescritos.”

[45] - El Código Tributario, Decreto 6 -91 del Congreso de la República, que en su artículo 94, relativo a las infracciones a los deberes formales y a sus sanciones, expresa que constituyen estas infracciones todas las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de los deberes formales, conforme a lo previsto en este Código y en otras leyes tributarias, y contempla entre éstas, las siguientes: Numeral 4: “No tener los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y registros. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, si ello fuere necesario, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas. SANCIÓN: Multa de cinco mil quetzales (Q 5,000.00), cada vez que se le fiscalice al contribuyente. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso. - Numeral 5: Llevar o mantener los libros y registros contables, en forma o lugar distintos de los que obligan el Código de Comercio y las respectivas leyes tributarias específicas. SANCIÓN: Multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.”

[46] - La Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto 02 - 2003 del Congreso de la República, que en su artículo 13 expresa que las Organizaciones No Gubernamentales tienen obligación de inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria, para su registro y control, y de llevar contabilidad completa, en forma organizada, así como, los registros que sean necesarios, de acuerdo al sistema de partida doble, aplicando principios de contabilidad generalmente aceptados, y apegada a lo que disponen las leyes del país a ese respecto.

[47] La citada Ley expresa además, en su artículo 15, que en los casos en que reciban donaciones, cualquiera que sea su destino, las Organizaciones No Gubernamentales deberán extender a nombre de las personas donantes recibos que acrediten la recepción de las donaciones, en formularios autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria; y establece en su artículo 16, que sin perjuicio de su propia unidad de auditoría interna, las Organizaciones No Gubernamentales –ONG’S- serán fiscalizadas

por la Contraloría General de Cuentas, y para el efecto deberán proporcionar la información y documentación que ésta les requiera.

[48] - La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19 - 2002 del Congreso de la República, que en su artículo 57 dispone que los bancos y las empresas que integran grupos financieros deben mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de sus fondos, la contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna y externa independiente, así como una unidad administrativa responsable de velar porque el personal cumpla estos controles y las leyes y disposiciones aplicables.

[49] La citada Ley expresa además, en su artículo 59, que el registro contable de las operaciones que realicen las empresas reguladas por la misma deberá efectuarse, en su orden, con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, en principios de contabilidad generalmente aceptados y en normas internacionales de contabilidad. Esta norma agrega que la Superintendencia de Bancos fijará procedimientos de carácter general para la presentación de estados financieros y de cualquier otra información de las empresas sujetas a su vigilancia e inspección.

[50] - La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31 - 2001 del Congreso de la República, que en su artículo 4, literal J) contempla entre las atribuciones de dicha entidad la de examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado.

[51] - El Decreto No. 2450 de 1940 del Presidente de la República, que contiene las normas que deben observar los contadores y tenedores de libros, que en su artículo 1 dispone que los mismos quedan obligados a exigir la documentación concerniente a las anotaciones y partidas que deban asentar en los libros y registros de contabilidad y que dicha documentación habrá de ajustarse a las formalidades de ley; en su artículo 12 expresa que siendo terminantes las sanciones que la presente ley establece para los Contadores y Tenedores de Libros, los dueños o administradores de las Empresas Lucrativas se abstendrán, en lo absoluto, de ejercer influencia alguna o cualquier otra acción encaminada a que aquéllos asienten en los libros partidas y anotaciones no ajustadas a las formalidades prescritas en los artículos anteriores; y en su artículo 17 establece que las sanciones relativas a faltas cometidas en los libros de contabilidad y en la documentación de los mismos se impondrán por la Dirección General de Rentas, en vista de los informes y de las actas de los Inspectores de las oficinas del control del impuesto sobre utilidades.

[52] - El Acuerdo Gubernativo No. 206 - 2004, que contiene el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, que en su artículo 44 expresa que los Contadores Públicos y Auditores y los Peritos Contadores inscritos ante la Administración Tributaria como tales, son responsables por las operaciones contables registradas, por cualquier otra documentación que certifiquen o dictaminen, según corresponda en su calidad de Contador del contribuyente; en su artículo 45 establece que en los casos en que por su actuación los profesionales, los Contadores Públicos y Auditores, los Peritos Contadores y las entidades que prestan servicios de auditoría pudieran incurrir en infracciones sancionadas por el Código Penal, se certificará lo conducente al juez competente; y en su artículo 46 dispone que la Administración Tributaria llevará un Registro de Contadores en el cual están obligados a inscribirse todos los Contadores

Públicos y Auditores y los Peritos Contadores, facultados para ejercer su profesión y actuar ante la misma.

[53] - El Acuerdo No. 08 - 2010 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, que contiene las disposiciones administrativas sobre las funciones y responsabilidades de los Peritos Contadores inscritos ante dicha Superintendencia, que en su artículo 2 define como Contador Público y Auditor al profesional universitario colegiado en su respectivo Colegio Profesional, capacitado para temas contables y de auditoría, y como Perito Contador a la persona individual con título que lo acredite como tal, avalado por el Ministerio de Educación, inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria, que se encarga de llevar cuenta y razón de todas las operaciones de su cliente, registrando en los libros de contabilidad, u otros registros, todos los movimientos monetarios, de bienes y derechos, de obligaciones, ingresos productos, costos y gastos aplicando los principios o normas vigentes de la técnica contable.

[54] El citado Acuerdo establece también, en su artículo 7, las obligaciones de los Peritos Contadores, entre las cuales, en su numeral 2, la de velar por la autenticidad de los datos y documentos que en desarrollo de sus funciones como contador reciba de las personas a quienes les preste sus servicios, indicando que en caso de que detecte indicios de falsedad en los documentos recibidos debe presentar denuncia del hecho ante la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público para la investigación que corresponda de conformidad con la ley. En su numeral 3, contempla la obligación de obrar en el desarrollo de sus funciones en total apego a la normativa vigente y en forma ética. En su numeral 8, establece la obligación de observar la correcta aplicación de los Principios Reglas, Bases de Contabilidad, Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera y sus interpretaciones; y en su numeral 11, la obligación de respetar la confidencialidad de la información obtenida en el curso del desempeño de sus servicios, señalando que no debe revelar cualesquiera de tal información sin autorización apropiada y específica a menos que exista un derecho legal o profesional o un deber para hacerlo. Dispone por último, esta norma, que el incumplimiento de las obligaciones antes reseñadas suspenderá automáticamente el registro del Perito Contador en el desarrollo de su actividad.

[55] - El Estatuto del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, adoptado el año 2002, que en su artículo 1 expresa que el mismo está integrado por los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría egresados de las diferentes universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, los incorporados y aquellos otros Contadores Públicos y Auditores graduados en universidades extranjeras cuyo ejercicio en el país está previsto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; en su artículo 2 señala que es obligatoria la colegiación de los profesionales antes citados; en su artículo 7 contempla entre los fines principales del Colegio el de promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso, ético y eficiente del Contador Público y Auditor en todos los aspectos principales y conservando la disciplina y la solidaridad entre los colegiados; y en su artículo 30 indica que el Tribunal de Honor es el órgano encargado de instruir las averiguaciones y dictar las resoluciones que correspondan, imponiendo las sanciones cuando procedan, en los casos de denuncias en las que se sindique a alguno de los miembros del Colegio, de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de la profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma.

[56] - El Código de Ética Profesional adoptado por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala el año 2008, que en su Postulado I señala que el mismo es aplicable a todo Contador Público y Auditor que sea miembro activo del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, sin importar la índole de su actividad o especialidad, bien sea que practique el ejercicio independiente bien

sea que actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas; y en su Postulado VI expresa que el Contador Público y Auditor tiene la obligación de guardar el secreto profesional y por lo tanto no revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias de que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión, agregando que solamente estará obligado a revelar información cuando exista orden de juez competente o lo establezca la ley respectiva. Este Código establece además, en su capítulo VII, sanciones para quienes violen las normas de ética profesional previstas en el mismo.

[57] - La Resolución del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, del 22 de enero del año 2008, que en su artículo 1 dispone “adoptar como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Guatemala a que se refiere el Código de Comercio, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros y las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF (en Inglés *International Financial Reporting Standard* -IFRS, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (en Inglés *International Accounting Standards Board* - IASB), expresión que comprende también las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC y las Interpretaciones “; y en su artículo 5 indica que lo dispuesto en esta resolución surte efecto optativo a partir del período anual que comienza en enero de 2008 y obligatorio a partir de enero de 2009.

## **2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

[58] En lo que hace relación con las disposiciones relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[59] No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el Estado analizado considere complementar sus previsiones sobre tal materia.

[60] En primer lugar, el Comité estima necesario que el país analizado considere adoptar, conforme a su ordenamiento jurídico, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que el “secreto profesional” no sea un obstáculo para que los contadores puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor (ver recomendación 2.4., ordinal a) del capítulo II de este informe).

[61] En relación con lo anterior, el Comité encuentra que en el Código de Ética Profesional adoptado por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, se consagra en su Postulado VI la obligación para los Contadores Públicos y Auditores de guardar el “secreto profesional”, norma esta que podría ser un obstáculo para que los mismos puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor.

[62] En segundo lugar, el Comité estima que sería conveniente que el país analizado considerara realizar campañas de concientización dirigidas a las personas responsable de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación, al igual que implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de corrupción (ver recomendación 2.4., ordinal b) del capítulo II de este informe).

[63] En tercer lugar, el Comité estima que sería útil para el país analizado considerar realizar campañas de concientización y de promoción de la integridad destinadas al sector privado, al igual que continuar adoptando medidas tales como elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que deban ser implementadas para prevenir la corrupción. (ver recomendación 2.4., ordinal c) del capítulo II de este informe).

[64] En cuarto lugar, el Comité estima que sería beneficioso para el país analizado considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros (ver recomendación 2.4., ordinal d) del capítulo II de este informe).

### **2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[65] En el acápite de la respuesta de la República de Guatemala al cuestionario, relativo a resultados en esta materia, no se suministró información al respecto.<sup>iv</sup>

[66] El Comité, teniendo en cuenta que carece de información que le permita hacer una valoración integral de los resultados en esta materia, le formulará una recomendación al país analizado para que a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (ver recomendación 2.4., ordinal e) del capítulo II de este informe).

[67] En relación con lo anterior, cabe anotar que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota en uno de sus acápites lo siguiente:<sup>12</sup>

[68] “No existen datos estadísticos específicos que comprueben las medidas o sanciones para exigir la aplicación de las normas con relación al registro y controles contables para la prevención de soborno a funcionarios públicos nacionales y extranjeros.”

### **2.4. Conclusiones y recomendaciones**

[69] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo III, 10 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[70] **La República de Guatemala ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de este informe.**

---

<sup>12</sup> Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 16

[71] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere la siguiente recomendación:

[72] Fortalecer las normas y medidas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adoptar, conforme a su ordenamiento jurídico, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que el “secreto profesional” no sea un obstáculo para que los Contadores Públicos y Auditores puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- b) Realizar campañas de concientización dirigidas a las personas responsable de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación, al igual que implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de corrupción (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- c) Considerar realizar campañas de concientización y de promoción de la integridad destinadas al sector privado y continuar adoptando medidas tales como elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que deban ser implementadas para prevenir la corrupción (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- d) Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros, tales como las siguientes (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe):
  - i. Tácticas de investigación, como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos.
  - ii. Posibilidad de acceder a las fuentes de información necesarias para llevar a cabo la verificación y constatación antes aludidas, incluyendo la petición de información a entidades financieras.
  - iii. Manuales, guías o lineamientos que los orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.
  - iv. Programas informáticos que les permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten.

- v. Mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener fácil y oportunamente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.
  - vi. Programas de capacitación diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar a través de dichos registros pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos.
- e) Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).

### **3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)**

#### **3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.**

[73] La República de Guatemala cuenta con la siguiente disposición relativa al soborno transnacional:

[74] - Código Penal, artículo 442 bis:

[75] “Cohecho Activo Transnacional. cualquier persona sujeta a la jurisdicción guatemalteca<sup>13</sup> que ofrezca dádiva o presente, prometa u otorgue cualquier ventaja pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente a funcionario público de otro Estado u organización internacional, para ese funcionario o para otra persona, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de sus funciones para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida de naturaleza económica o comercial, será sancionada con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y multa de cincuenta mil (Q 50,000.00)<sup>14</sup> a quinientos mil (Q 500,000.00) quetzales.”<sup>15</sup>

[76] “Cualquier persona natural que ayude, colabore, animare, alentare, instigue, promueva o conspire en la comisión de los actos descritos en el párrafo anterior de manera indirecta y que se determine que es cómplice de los actos señalados, será sancionada con la pena señalada en el mismo rebajada en una tercera parte.”

[77] “Si una persona jurídica participa en las actividades descritas en el primer párrafo, a través de las personas mencionadas en el artículo 38 del Código Penal, buscando beneficio para esa persona jurídica, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica una

---

13. El artículo 4 del Código Penal, dispone lo siguiente: “Territorialidad de la ley penal. Salvo lo establecido en tratados internacionales, este Código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.”. El artículo 5 del Código Penal, dispone, por su parte, lo siguiente: “Extraterritorialidad de la ley penal. Este Código también se aplicará: (...) 3º. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición. (...) 5º. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio. (...)”

14. Equivalente a \$6.250 dólares americanos al valor de cambio de octubre de 2010 (1 \$US = 8 Q. aprox.)

15. Equivalente a \$62.500 dólares americanos al valor de cambio de octubre de 2010 (1 \$US = 8 Q. aprox.)

multa de cien mil quetzales (Q 100,000.00) a setecientos cincuenta mil quetzales (Q 750,000.00) o el doble del beneficio obtenido, la que sea mayor, en caso de reincidencia se ordenara la cancelación definitiva de la patente de comercio de esa persona jurídica.”

[78] “Las personas que de buena fe denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.”

### **3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

[79] En lo que hace relación a la disposición con la que cuenta la República de Guatemala, relativa al soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que la misma es pertinente para la promoción de los propósitos de la Convención.

### **3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[80] En el acápite de la respuesta de la República de Guatemala al cuestionario, relativo a resultados en esta materia, no se suministró información al respecto.

[81] El Comité, teniendo en cuenta que carece de información que le permita hacer una valoración integral de los resultados en esta materia, le formulará una recomendación al país analizado para que a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos que se obtengan en esta materia (ver recomendación 3.4., ordinal a) del capítulo II de este informe).

[82] En relación con lo anterior, cabe anotar que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota en uno de sus acápites lo siguiente:<sup>16</sup>

[83] “Se solicitó información al Ministerio Público respecto a la cantidad de denuncias presentadas por Soborno Transnacional, sus resultados y situación actual, en el período comprendido del año 2006 al 2010. De conformidad con la respuesta dentro del Expediente 555-2010 se informó que a la fecha en el Sistema Informático no aparece ninguna denuncia por Soborno Transnacional.”

### **3.4. Conclusiones y recomendaciones**

[84] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo VIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[85] La República de Guatemala ha adoptado medidas relativas al delito de soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.**

---

16. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 19

[86] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere la siguiente recomendación:

- a) Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos que se obtengan en esta materia (ver sección 3.3 del capítulo II de este informe).

#### **4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)**

##### **4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[87] La República de Guatemala no cuenta aún con disposiciones que tipifiquen como delito el enriquecimiento ilícito previsto en el Artículo IX de la Convención.

[88] A este respecto, en su respuesta al cuestionario<sup>17</sup> la República de Guatemala expresa, entre otros, lo siguiente:

[89] “En cuanto a tipificar dicho delito, se trabaja en el Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa 3894 "Ley contra el Enriquecimiento Ilícito", que de ser aprobada dará oportunidad también a modificar el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, a efecto de contemplar las sanciones correspondientes. - Existen varias iniciativas de ley en el Congreso de la República. Esta iniciativa, tiene dictamen favorable de la Comisión de Legislación, desde el 17 de noviembre de 2008. También existe la Iniciativa 3277 en el Congreso de la República.”

##### **4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

[90] De acuerdo con lo observado en la sección anterior, el Comité formulará la recomendación pertinente al país analizado para que, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tipifique como delito la conducta de enriquecimiento ilícito descrita en el Artículo IX de la Convención (ver recomendación 4.4.1 del capítulo II de este informe).

##### **4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[91] La ausencia de normativa en la materia no permite hacer una valoración sobre los resultados en este campo. Habida cuenta de esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación. (ver recomendación 4.4.2 del capítulo II de este informe).

##### **4.4. Conclusiones y recomendaciones**

[92] Con base en el análisis realizado en las secciones anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el Artículo IX de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[93] **La República de Guatemala no ha tipificado el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el Artículo VIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 4 del capítulo II del presente informe.**

---

17. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 18 y 19

[94] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que República de Guatemala considere las siguientes recomendaciones:

- 4.4.1. Tipificar como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta de enriquecimiento ilícito prevista en el Artículo IX de la Convención, que se refiere al incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él (ver sección 4.2 del capítulo II de este informe).
- 4.4.2. Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias que en su momento estén encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos que se obtengan en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (ver sección 4.3 del capítulo II de este informe).

## **5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN)**

### **5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[95] La República de Guatemala tipificó como delito el soborno transnacional previsto en el Artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, después de la fecha en que ratificó la Convención, tal como se señala en la Sección 3 del Capítulo II del presente Informe.

[96] La República de Guatemala no ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito previsto en el Artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

### **5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

[97] La República de Guatemala tipificó como delito el soborno transnacional previsto en el Artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción después de la fecha en que ratificó la Convención, y el 21 de septiembre de 2007 notificó dicha tipificación al Secretario General de la OEA, conforme a lo previsto en el Artículo X de la misma.

[98] Teniendo en cuenta que el país analizado no ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito previsto en el Artículo IX de la Convención, el Comité le recomendará que cuando lo haga notifique ese hecho al Secretario General de la OEA, conforme a lo dispuesto en el Artículo X de la Convención (ver recomendación 5.3 del capítulo II de este informe).

### **5.3. Conclusión y recomendación**

[99] Con base en el análisis realizado en las Secciones 5.1 y 5.2, que anteceden, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el Artículo X de la Convención, el Comité formula la siguiente conclusión y recomendación:

[100] **La República de Guatemala no ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito previsto en el Artículo IX de la Convención. En consecuencia, el Comité recomienda que cuando lo haga, notifique al Secretario General de la OEA ese hecho, conforme al Artículo X de la Convención.**

## **6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)**

### **6.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

[101] La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la extradición, entre las que cabe destacar las siguientes:

[102] - El artículo 27 de la Constitución Política, que a partir de su párrafo 2 dispone lo siguiente: “La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. - Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional. - No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue.”

[103] - El Decreto 1575 de 1929, que aprueba la Convención de la Habana de 1928 mediante la cual se adopta un Código de Derecho Internacional Privado, que en su artículo 344 dispone que para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes<sup>18</sup> accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este Código, sujeto a las provisiones de los tratados o convenios internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición.

[104] El Código antes citado, establece además, en su artículo 345, lo siguiente: “Los Estados contratantes no están obligados a entregar a sus nacionales. La nación que se niegue a entregar a uno de sus ciudadanos estará obligado a juzgarlo.” Dispone también, en su artículo 353, que “es necesario que el hecho que motive la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente y en la del requerido.”

[105] - El Código Penal, que en su artículo 5, numeral 3 dispone que este Código se aplicará por delito cometido por guatemalteco en el extranjero cuando se hubiere denegado su extradición; y en su artículo 8 establece que la extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes, y que cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad. Esta norma agrega que en ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos ni por delitos comunes conexos con aquéllos.

[106] - La Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto 28 - 2008 del Congreso de la República, que en su artículo 1 expresa que el procedimiento de extradición se regirá por los tratados o convenios de los cuales Guatemala sea parte y en lo no previsto en los mismos se regirá por la presente ley; y en su artículo 10 dispone que corresponde al Organismo Judicial, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, decidir con exclusividad sobre la procedencia de la extradición pasiva que promueva el Ministerio Público, señalando en esta misma norma que la denegatoria de la extradición pasiva obliga al Estado de Guatemala, a través de los órganos correspondientes, a ejercer la persecución

---

18. Esta Convención fue suscrita por Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, México, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Venezuela, Colombia, Honduras, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina, Paraguay, Haití, Republica Dominicana, Estados Unidos de América y Cuba.

y acción penal en los casos que sea procedente conforme al tratado, convenio, arreglo internacional o el derecho interno.

[107] La Ley antes citada dispone también, en su artículo 14, que el Estado interesado podrá solicitar al Estado de Guatemala, a través de la vía diplomática, la detención provisional de una persona, informando sobre la existencia de una orden de aprehensión y asegurando que en el plazo establecido en el arreglo internacional presentará la solicitud formal de extradición. Esta misma norma agrega que la privación de libertad de la persona detenida provisionalmente dentro de este procedimiento no estará sujeta a ninguna medida que la sustituya, y durará hasta que se lleve a cabo la entrega del extraditado o se resuelva en definitiva sobre la improcedencia de la solicitud de extradición.

[108] La mencionada Ley establece además, en su artículo 15, que recibida del país requirente la solicitud de detención provisional, ésta deberá ser comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio Público en un plazo de dos días y el Ministerio Público deberá gestionarla ante la autoridad judicial competente, en forma inmediata, en un plazo que no exceda de dos días. Esta misma norma agrega que si la solicitud de extradición contiene el pedido de detención como medida urgente, se procederá de conformidad con lo anterior, y señala que el órgano jurisdiccional que reciba el requerimiento de detención provisional que el Ministerio Público presente, deberá resolverlo inmediatamente.

[109] Se refiere también esta Ley, en su artículo 31, a la extradición activa, expresando que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a requerimiento del Ministerio Público, formulará la solicitud de detención provisional o en su caso la de extradición formal a otro Estado, cuando un juez o tribunal hubiere emitido orden de detención, aprehensión o captura de la persona reclamada y cuando la persona reclamada hubiere sido condenada y sea requerida para el cumplimiento de la condena.

[110] Por último, la Ley aludida consagra en su artículo 34 la “preeminencia de los tratados internacionales en materia de extradición”, expresando que “el procedimiento de la extradición, tanto activa como pasiva, se rige por lo establecido en la presente ley”, y agregando que “no obstante, si los tratados internacionales en materia de extradición suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, fijaran procedimientos, diligencias o trámites diferentes a los establecidos en esta ley, prevalecerá lo dispuesto en tales tratados.”

[111] - Los tratados bilaterales sobre extradición suscritos por Guatemala con Estados Parte en la CICC, tales como Estados Unidos, Canadá y México; y la Convención sobre extradición firmada en Montevideo, de la cual es parte junto con Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana <sup>19</sup>

## **6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

[112] En lo que hace relación a las disposiciones relativas a la extradición, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas para la promoción de los propósitos de la Convención.

[113] No obstante lo anterior, el Comité estima necesario que en virtud de lo previsto en el artículo III, párrafo 6 de la Convención, el país analizado considere adoptar las medidas pertinentes para informar

---

19. El texto de estos tratados puede consultarse en la siguiente dirección:  
<http://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/index.html>

oportunamente al Estado requirente al que le deniegue una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, en razón de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud o porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento (ver recomendación 6.4., ordinal a) del capítulo II del presente informe).

### **6.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

[114] En el acápite de la respuesta de la República de Guatemala al cuestionario,<sup>20</sup> relativo a resultados en esta materia, se expresa lo siguiente:

[115] “El INE informó que no se han hecho contactos con la institución rectora del tema de la extradición para cuantificar resultados de la aplicación de la norma. - El Ministerio Público mencionó la solicitud de extradición de un Expresidente señalado por actos de corrupción que se solicitó a Mexico la cual fue<sup>21</sup> concedida, y actualmente se encuentra en fase de investigación.”

[116] El Comité considera que la información antes mencionada sirve para demostrar que el país analizado ha aludido en fallos relativos a peticiones de extradición formulados por Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción, a este instrumento internacional, para fundamentar dichos fallos.

[117] El Comité considera que si bien la información antes mencionada serviría para demostrar que el país analizado ha solicitado a otro país la extradición de un ex -funcionario por actos de corrupción, no cuenta con información adicional que indique que el país analizado haya efectuado tal solicitud, u otras solicitudes de extradición, a Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción, relativas a los delitos aludidos en el artículo XIII de la misma y con fundamento en esta disposición de la Convención. Tampoco cuenta con información sobre solicitudes de extradición que le hayan sido formuladas por otros Estados Parte en la Convención, relativas a dichos delitos.

[118] Con base en lo anterior, el Comité le formulará una recomendación al país analizado para que a través de los órganos o instancias encargadas de los trámites de solicitudes de extradición activa y pasiva, pueda desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, que permitan presentar información sobre la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción como base jurídica para las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte, y para fundamentar las decisiones relativas a las que le han sido formuladas por dichos Estados (ver recomendación 6.4, ordinal b) del capítulo II de este informe).

[119] Adicionalmente, el Comité estima que sería beneficioso para el país analizado considerar la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción para los propósitos de extradición en casos de corrupción, lo cual podría consistir, entre otras medidas, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades administrativas y judiciales con competencias en esta materia (ver recomendación 6.4., ordinal c) del capítulo II del presente informe).

[120] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la

---

20. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 21

21. Se sustituyó “se” por “fue” a petición de Guatemala (Fe de erratas).

sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a resultados en esta materia, lo siguiente:<sup>22</sup>

[121] “No se cuenta con información específica respecto a los delitos contenidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción. Sin embargo según información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en resolución del 11 de agosto de 2010, la cantidad de solicitudes de extradición pasiva para lo que va del año 2010, equivale a 8. Dichas solicitudes han sido giradas por Los Estados Unidos Mexicanos, Los Estados Unidos de América y El Salvador, de las cuales han sido detenidos solamente cinco sindicados. - Dentro de las solicitudes que se tiene conocimiento que el sindicado es acusado de delitos relacionados con corrupción el del Ex Mandatario Alfonso Portillo, quien fungió como presidente de Guatemala durante el período 2000-2004 y fue solicitado por la Fiscalía del Distrito Sur de Nueva York.<sup>23</sup> El 17 de marzo de 2010, el Tribunal de Sentencia declaró procedente la extradición del Ex Mandatario hacia los Estados Unidos para ser procesado en ese país por el delito de conspiración para el lavado de dinero, basándose en la Ley Reguladora del proceso de Extradición, el tratado de extradición suscrito por Estados Unidos y Guatemala y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. - No obstante, la extradición no podrá concretarse hasta que se haya dictado sentencia en el proceso penal por peculado que se sigue en contra de dicho ex funcionario en los tribunales de Guatemala.”

#### **6.4. Conclusiones y recomendaciones**

[122] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo XIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**[123] La República de Guatemala ha adoptado medidas relativas a la extradición prevista en el artículo XIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 6 del capítulo II de este informe.**

[124] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere las siguientes recomendaciones:

- a) Adoptar las medidas pertinentes para informar oportunamente al Estado requirente al que le deniegue una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, en razón de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud o porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento (ver sección 6.2 del capítulo II de este informe).
- b) Desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, que permitan presentar información sobre la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción como base jurídica para las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte, y para fundamentar las decisiones relativas a las que le han sido formuladas por dichos Estados (ver sección 6.3 del capítulo II de este informe).

---

22. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 25

23. Se sustituyó “Cork” por “York” a petición de Guatemala (Fe de erratas).

- c) Considerar la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción para los propósitos de extradición en casos de corrupción, lo cual podría consistir, entre otras medidas, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades administrativas y judiciales con competencias en esta materia (ver sección 6.3 del capítulo II de este informe).

### **III. OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES DE LAS RONDAS ANTERIORES**

#### **PRIMERA RONDA<sup>24</sup>**

[125] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República de Guatemala en el informe de la Primera Ronda, sobre las que no informó en su respuesta a la sección II del cuestionario de la Segunda Ronda acerca de avances en su implementación, o sobre las que habiendo informado, el Comité consideró en el apartado IV del informe de dicha ronda que requerían atención adicional, y con base en la información que ha tenido a su disposición, referida a nuevos avances en su implementación realizados con posterioridad a tal informe, lo siguiente:

#### **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)**

##### **1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

###### Recomendación 1.1.1:

*Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.*

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>25</sup>

- a) *Regular, con alcance para la generalidad de los servidores públicos, ciertas eventualidades que podrían dar lugar a conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera detallada y específica.*
- b) *Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente.*
- c) *Diseñar e implementar mecanismos, con indicadores verificables, que sirvan para resolver consultas de los servidores públicos sobre posibles casos de conflictos de intereses, y para adoptar medidas que permitan remediar oportunamente las situaciones de conflictos de intereses que se detecten, tales como un régimen de excusas y recusaciones.*

24. Las referencias a las secciones que aparecen en itálicas en las recomendaciones y medidas transcritas aluden al informe de la Primera Ronda de Análisis.

25. Ver págs. 43 y 44 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

- d) *Continuar avanzando en el proceso de reforma a la Ley del Servicio Civil, de tal manera que la misma regule algunos aspectos relacionados con conflictos de intereses aún no desarrollados en la legislación vigente.*
- e) *Adoptar, por medio de la autoridad competente, el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas. (Esta recomendación es válida también para la sección 1.2. del capítulo III del presente informe, teniendo en cuenta lo anotado en la sección 1.2.2. del capítulo II del mismo).*

[126] En su respuesta,<sup>26</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida a) de la recomendación 1.1.1 , de la cual el Comité destaca como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[127] - “El Código de Ética del parlamentario iniciativa de ley presentada por el Congreso de la República el 7 de mayo de 2007, conocida en pleno el 4 de junio del mismo año y actualmente se encuentra pendiente de dictamen en la Comisión Extraordinaria Nacional para la Transparencia, esta iniciativa de Ley en los artículos 31 y 32 prohíbe a los miembros del Congreso de la República, utilizar el cargo para fomentar el éxito en sus negocios privados, o para su beneficio personal. Así como evitar toda conducta o actuación en provecho propio de terceros o ejercer influencia indebida.”

[128] - “Con el propósito de dar cumplimiento en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley Organica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo 318-2003 el Contralor emitió la circular número A-003-2008 de fecha 2 de junio de 2008,<sup>27</sup> esta circular está dirigida a los Auditores Gubernamentales Jefes y Directores del área de Auditoria y tiene la finalidad de evitar cualquier tipo de conflicto de intereses que puede presentarse del desempeño de sus funciones.”

[129] - “En el caso del Ministerio Publico se acata la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Publicos, así mismo en el año 2009 se aprobó el Código de Ética del Ministerio Público contenido en el Acuerdo 28-2009.”<sup>28</sup>

[130] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación 1.1.1, pero teniendo en cuenta que los mismos se refieren, en el primer caso, a un proyecto de ley que aún no es norma jurídica (relativo a los parlamentarios), y en los dos casos restantes, a normas destinadas de manera específica a determinadas entidades ( Contraloría General de Cuentas y Ministerio Publico), aún está pendiente de lograrse el propósito de tal medida que es el que se regulen, con alcance para la generalidad de los servidores públicos, ciertas eventualidades a las que se alude en la sección 1.1.2 del Informe de la Primera Ronda, que podrían dar lugar a conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera detallada y específica. Por estas razones, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la medida a) de la recomendación 1.1.1.

[131] En su respuesta,<sup>29</sup> el Estado analizado no presenta información adicional a la que ya fue analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida b) de la recomendación 1.1.1. Por lo tanto el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la misma.

---

26. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 22 a 24

27. Esta Circular fue aportada por Guatemala el 10 de febrero de 2011

28. Este Acuerdo fue aportado por Guatemala el 10 de febrero de 2011

29. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 24

[132] En su respuesta,<sup>30</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, que estima esta relacionada con la implementación de la medida c) de la recomendación 1.1.1:

[133] - “La ANAM, reportó que se reforma el Código Municipal para evitar los conflictos de intereses de los empleados.”

[134] - “En este aspecto el Ministerio<sup>31</sup> de Economía contempla capacitaciones permanentes para las personas que intervienen en los procesos de compras y contrataciones. Internamente, MINECO ha implementado en todas sus dependencias instructivos de trabajo, con revisiones periódicas a efecto de sentar las bases que permitan el cumplimiento efectivo de sus funciones, con lo cual también se garantiza el uso adecuado de los recursos asignados, así como evitar eventuales casos de conflictos de intereses.”

[135] - “En relación con la medida c) de la recomendación, en lo que concierne a la Secretaría General de la Presidencia de la República, del mes de septiembre de 2009 al mes de marzo de 2010 no hay constancia que se haya presentado a esta Secretaría un nuevo proyecto de reforma al Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en consecuencia no hay cambio sustancial en cuanto al mismo.”

[136] En el informe de avance<sup>32</sup> presentado con ocasión de la decimosexta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida c) de la recomendación 1.1.1, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

[137] - “En el formulario de Declaración Jurada Patrimonial, la Contraloría General de Cuentas, se incluyó una cláusula de prevención de posibles casos de conflicto de intereses. Puede consultarse en: [http://www.contraloria.gob.gt/i\\_docs/i\\_f\\_deju.pdf](http://www.contraloria.gob.gt/i_docs/i_f_deju.pdf); también incluye la presentación de excusas cuando en casos de conflicto de interés en sus tareas.”

[138] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación 1.1.1, pero teniendo en cuenta que aún están pendientes de ser diseñados los mecanismos para resolver las consultas a las que dicha medida se refiere, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la misma.

[139] En su respuesta,<sup>33</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida d) de la recomendación 1.1.1, de la cual el Comité destaca como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[140] - “Como una prohibición especial para las autoridades nominadoras y hacer más eficiente el servicio público, al artículo 39 de la actual Ley de Servicio Civil, se propone agregarle un numeral, a fin de que cónyuges y parientes dentro de los grados de ley, no puedan ser nombrados en la misma Unidad Administrativa o entre Unidades Administrativas que posean relación entre sí, sea de control y/o fiscalización o bien, nombrar a personas que tengan intereses particulares que sean compatibles con proyectos cuyo financiamiento provenga de fondos del Estado.”

---

30. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 24 y 25

31. Se substituyó “Ministerio” por “Ministerio” a petición de Guatemala (Fe de erratas).

32. Ver pág. 1 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

33. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 25

[141] - “El proyecto de reformas de modificación a la actual ley en el Organismo Legislativo, se le ha otorgado el número de iniciativa de ley 4142 y ésta cuenta con la aprobación de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Trabajo y de Previsión Social; estando en este momento sujeta a ser conocida por el pleno del Congreso de la República, en la primera sesión que en su período correspondiente sea sometida a ese Organismo.”

[142] - “Del mes de septiembre de 2009 a marzo 2010, se tiene conocimiento que la iniciativa de reforma al decreto 1748 y 114-97 del Congreso de la República (Ley de Servicio Civil y Ley del Organismo Ejecutivo), fue presentada el 9 de noviembre de 2009 al Director Legislativo del Congreso de la República y la cual fue conocida por el Congreso el 4 de marzo de 2010, siendo cursada a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y de Previsión y Seguridad Social para su estudio y dictamen conjunto.”

[143] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la recomendación 1.1.1, pero teniendo en cuenta que los mismos se refieren a proyectos de ley aún no adoptados como normas jurídicas, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la medida d) de la recomendación 1.1.1.

[144] En el informe de avance<sup>34</sup> presentado con ocasión de la decimoquinta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en los informes de de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida e) de la recomendación 1.1.1, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[145] - “El Código de Ética de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría General de Cuentas fue emitido por medio del Acuerdo A-159-2008 del Contralor General de Cuentas, de fecha 9 de junio de 2008. (Véase [http://www.contraloria.gob.gt/i\\_docs/i\\_codigo\\_etica.pdf](http://www.contraloria.gob.gt/i_docs/i_codigo_etica.pdf)).”

[146] - “Desde el mes de septiembre de 2008 se dio inicio a la implementación de este Código, realizando una serie de jornadas de sensibilización y capacitación sobre el mismo dirigidas al personal de todas las dependencias, así como de las delegaciones departamentales.”

[147] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida e) de la recomendación 1.1.1, sin entrar a hacer un análisis de fondo del contenido de la norma que en relación con la misma menciona dicho Estado.

## **1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos**

### Recomendación 1.2.1:

*Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.*

---

34 Ver pág. 2 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

Medidas sugeridas por el Comité que fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>35</sup>

- b) *Adoptar las medidas que correspondan para culminar la implementación del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras).*
- c) *Continuar adoptando las medidas que estime pertinentes para que los fondos recaudados se manejen de manera transparente.*
- d) *Efectuar una mayor difusión sobre las herramientas electrónicas destinadas a mejorar el control y acceso a la información financiera y contable, desarrollada a través de los diversos sistemas electrónicos descritos en la sección 1.2.1 de este informe.*

Medida sugerida por el Comité pendiente de información sobre su implementación o que requiere atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>36</sup>

- a) *Alentar la adopción de legislación penal relativa al enriquecimiento ilícito, tomando en consideración las iniciativas legales que existen al respecto. (Esta recomendación es válida también para la sección 2. del capítulo III del presente informe, teniendo en cuenta lo anotado en la sección 2.2. del capítulo II del mismo).*

[148] En su respuesta,<sup>37</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, que estima esta relacionada con la implementación de la medida a) de la recomendación 1.2.1:

[149] - “La Superintendencia de Administración Tributaria durante el 2010, continuó fortaleciendo los valores y la ética, mediante talleres. Se entregó el Código de Ética y se realizó una charla informativa. El personal de nuevo ingreso firma una carta de compromiso con la transparencia y la ética.”

[150] - “Si se debe de adoptar, en virtud que las leyes son de observancia general. Asimismo, el MP reportó que se puede llevar un control a través de la aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones del Estado así como la Ley de Responsabilidades.”

[151] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la medida a) de la recomendación 1.2.1, teniendo en cuenta que aún esta pendiente de adoptarse la legislación penal relativa al enriquecimiento ilícito a que se refiere la misma.

### **1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

#### Recomendación 1.3.1:

*Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Guatemala para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*

35 Ver págs. 45 a 47 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

36 Ver págs. 45 a 47 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

37 Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 26

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.<sup>38</sup>

- a) *Adoptar e implementar medidas adicionales de protección para los servidores públicos, para alentarlos a denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*
- b) *Implementar programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas sobre la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento; y de difusión de los medios puestos a su alcance para el cumplimiento de tal obligación.*

[152] En su respuesta,<sup>39</sup> el Estado analizado presenta, entre otra, la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, que estima esta relacionada con la implementación de la medida a) de la recomendación 1.3.1:

[153] - Diversas acciones adelantadas por la Superintendencia de Administración Tributaria en materia de control interno y supervisión de todos los órganos y dependencias que forman parte de la misma, al igual que la habilitación de un correo electrónico para recibir denuncias; la continuación de las acciones definidas en los planes operativos anuales de los años 2009 y 2010 para la implementación del proyecto de normalización de políticas y procedimientos de investigaciones especiales; y la atención de denuncias de septiembre de 2009 a febrero de 2010.

[154] - "...de conformidad con el Código Procesal Penal, existe la obligación de denunciar cualquier hecho punible. Es importante señalar que el Ministerio Público cuenta con un Sistema Informático en el cual se registran las denuncias, quedando toda la información en el sistema para efectos de verificación."

[155] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la medida a) de la recomendación 1.3.1, teniendo en cuenta que aún están pendientes de adoptarse las medidas adicionales de protección para los servidores públicos, para alentarlos a denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, a que se refiere la misma.

[156] En su respuesta,<sup>40</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, que estima esta relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación 1.3.1:

[157] - "Según las reformas al Código Municipal la capacitación de los funcionarios o empleados municipales es obligatoria, para fortalecer la Carrera Administrativa Municipal y tener un servicio de calidad."

[158] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la medida b) de la recomendación 1.3.1, teniendo en cuenta que aún están pendientes de implementación los programas de capacitación y de difusión a los que se refiere la misma.

---

38 Ver págs. 47 y 48 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

39. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 30 y 31

40. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 31

## 2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

### Recomendación 2.1:

*Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.*

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>41</sup>

- a) *Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en que corresponda dar publicidad a las declaraciones juradas patrimoniales, con sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la República de Guatemala.*
- b) *Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales, con el objeto de que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, cuando corresponda, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.*
- c) *Fortalecer las provisiones relativas a la verificación, por parte de la Contraloría General de Cuentas, del contenido de las declaraciones que se presentan al ingresar al cargo, establecidas en el artículo 24 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, y armonizarlas con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley, de tal manera que dicha entidad pueda contar con sistemas que le permitan impulsar y efectuar oportunamente la verificación que le compete.*
- d) *Adecuar los formularios para la presentación de las declaraciones, de tal manera que en ellos se requiera a los declarantes consignar la información exigida como mínima por el artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, al igual que la que se derive de la exigencia contenida en el último párrafo de ésta norma, respecto a que se especifique que los bienes y rentas declarados son los únicos que se poseen.*

[159] En su respuesta,<sup>42</sup> el Estado analizado presenta, entre otra, la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, que estima esta relacionada con la implementación de la medida a) de la recomendación 2.1:

[160] - Acciones de revisión anual de las declaraciones juradas del personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, adelantadas por esta misma entidad.

[161] - “El Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia ha requerido la constancia de entrega de la declaración patrimonial entregada a la Contraloría General de Cuentas, con el objeto de manejar un control sobre el cumplimiento de esta obligación por parte de empleados y funcionarios de esta institución, siempre y cuando se cumpla con las condiciones<sup>43</sup> establecidas en la ley. Similares procedimientos se observan en la mayoría de instituciones del Estado.”

---

41. Ver págs. 48 a 50 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

42. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 31 y 32

43. Se sustituyó “consdicones” por “condiciones” a petición de Guatemala (Fe de erratas).

[162] - “En el Ministerio Público, de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades<sup>44</sup> de funcionarios y empleados públicos existe la obligación de presentar Declaración Jurada Patrimonial.”

[163] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la medida a) de la recomendación 2.1, teniendo en cuenta que aún está pendiente de adoptarse la regulación sobre la publicidad de las declaraciones juradas a que se refiere la misma.

[164] En su respuesta,<sup>45</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, que estima esta relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación 2.1:

[165] - “Como medida alternativa la SAT está implementando la optimización de los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales, utilizando métodos y técnicas necesarias y poniendo énfasis en las declaraciones del personal que labora en áreas sensibles.”

[166] En el informe de avance<sup>46</sup> presentado con ocasión de la decimoquinta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida b) de la recomendación 2.1, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

[167] - “El avance que se ha logrado sobre el tema es incorporarlo al formulario y las alianzas que se puedan generar con las diferentes instituciones del Estado a modo de verificar los datos consignados en el formulario.”

[168] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 2.1, pero teniendo en cuenta que aún está pendiente de lograrse la optimización de los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales a que se refiere la misma, en la generalidad de las entidades del Estado, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la medida b) de la recomendación 2.1.

[169] En el informe de avance<sup>47</sup> presentado con ocasión de la decimoquinta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida c) de la recomendación 2.1, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[170] - “Al formulario de Declaración Jurada Patrimonial se le incorporó el tema de conflictos de interés, por parte de la Contraloría General de Cuentas. Se inició el proceso de revisión de las mismas comparando la de inicio y de entrega del cargo de ex-funcionarios y empleados públicos, incluyendo alcaldes municipales. En dicho proceso se solicita información a las siguientes instituciones: Registro General de la Propiedad - Registro Mercantil - Superintendencia de Administración Tributaria - Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas - Registros catastrales de las municipalidades del país - Bancos del sistema.”

---

44. Se sustituyó “Responsabilidades” por “Responsabilidades” a petición de Guatemala (Fe de erratas).

45. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 31 y 32

46. Ver pág. 8 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

47. Ver pág. 8 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

[171] - “Se trabaja conjuntamente con el Ministerio Público con el objetivo de realizar investigaciones previas a girar la orden judicial requerida para los funcionarios y ex-funcionarios que están siendo investigados.”

[172] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación 2.1, pero teniendo en cuenta que aún esta pendiente la armonización de las normas a las que se refiere la misma, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la medida c) de la recomendación 2.1.

[173] En el informe de avance<sup>48</sup> presentado con ocasión de la decimosexta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida d) de la recomendación 2.1, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

[174] - “El formulario de Declaración Jurada Patrimonial ha sido mejorado (véase Recomendación 1.1 c) y el mismo se ha colocado en el portal web de la Contraloría General de Cuentas.”

[175] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la recomendación 2.1, pero teniendo en cuenta que en el aludido formulario ([http://www.contraloria.gob.gt/i\\_docs/i\\_f\\_deju.pdf](http://www.contraloria.gob.gt/i_docs/i_f_deju.pdf)) aún esta pendiente de requerirse a los declarantes la información a que se refiere la misma, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la medida d) de la recomendación 2.1.

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)**

Recomendación formulada por el Comité pendiente de información sobre su implementación o que requiere atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>49</sup>

#### Recomendación 3.1:

*Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, cuando corresponda, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y fortaleciendo los mecanismos que permiten la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas, al igual que promoviendo nuevos mecanismos para tal fin, cuando corresponda.*

[176] En el informe de avance<sup>50</sup> presentado con ocasión de la decimosexta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la recomendación 3, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

---

48. Ver pág. 8 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

49. Ver págs. 50 y 51 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

50. Ver págs. 9 y 10 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

[177] - “En el Marco de la Política de Fortalecimiento Institucional, se han realizado acciones de modernización y tecnificación y ampliación de cobertura. Según la firma consultora KPMG, a mediados del año 2006 la Contraloría tenía un nivel promedio de eficiencia en sus dependencias del 61%. A junio de 2008 el nivel de eficiencia había llegado al 75%, estimándose que de continuar con los esfuerzos emprendidos, a finales de 2009 se llegaría a un 82% (este indicador será nuevamente evaluado a mediados de 2010).”

[178] “Se continuó ejecutando el Plan de Clasificación de Puestos, Régimen de Salarios y Evaluación del Desempeño, el cual se concretó en abril 2009 al contar con los recursos financieros respectivos.”

[179] “En el año 2009 se concretaron tres financiamientos internacionales para apoyar el fortalecimiento de la Contraloría General de Cuentas por US\$.8.4 millones. Se implementó un nuevo Sistema de Gestión Documental que permite el fácil acceso a la información que administra la institución, mejorando los procesos de resguardo y protección de la información. Se firmó una Carta de Entendimiento con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para impartir un Curso Superior de Especialización en Auditoría Gubernamental a personal de la Institución, del mes de marzo al mes de septiembre de 2010.”

[180] “En el ámbito internacional, el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de Cuentas durante la administración actual ha sido reconocido. Asimismo, se seleccionó a la Contraloría General de Cuentas de Guatemala para ser la anfitriona de la XX Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, a realizarse en el mes de julio de 2010.”

[181] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación 3, pero teniendo en cuenta que los mismos se refieren sólo a uno de sus órganos de control superior (Contraloría General), el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a dicha recomendación.

#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)**

##### **4.1. Mecanismos para el acceso a la información**

###### Recomendación 4.1:

*Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.*

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>51</sup>

- a) *Alentar la adopción de legislación integral sobre el acceso a la información que, entre otros aspectos, regule la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de proveer información, tomando en consideración las iniciativas legales que existen al respecto.*

---

51. Ver págs. 51 y 52 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

b) *Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.*

[182] En su respuesta,<sup>52</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida a) de la recomendación 4.1, de la cual el Comité destaca como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[183] - La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, que, entre otras, contiene normas sobre la recepción de solicitudes de información, al igual que para responder a éstas en plazos determinados, para interponer recursos en caso de que se denieguen dichas solicitudes, y para aplicar sanciones a quienes infrinjan sus disposiciones.

[184] - Las medidas adoptadas por diversas entidades del Estado para la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las cuales, el Ministerio de Finanzas Públicas; el Ministerio de Economía; la Procuraduría General de la Nación; la Superintendencia de Administración Tributaria (resoluciones SAT- S - 828 - 2008 y SAT- S - 450 - 2009); y la Superintendencia de Bancos.

[185] - "... de conformidad con la nueva Ley de Acceso a la Información Pública implementada por Decreto 57-2008 del Congreso de la República, se ha procedido a dar al Procurador de los Derechos Humanos el primer informe anual de las solicitudes de información requeridas en nuestra unidad de información (SIC), como también se publicó el informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo y otros aspectos contemplados dentro de la ley indicada por parte de la Secretaría General. Significando un avance sustancial en cuanto al presente aspecto."

[186] - "La implementación de las Oficinas de Acceso a la Información, por medio de las cuales se ha dado cumplimiento a lo especificado en el Decreto 57-2008, y así darle seguridad y certeza a todas las personas para hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública y a su participación dentro de la auditoría social y fiscalización ciudadana hacia todos los funcionarios, empleados públicos, organismos, instituciones y todo aquel que maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado de Guatemala. (Artículos 30, 31, y 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 9 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública)."

[187] - "El acceso a la información de la gestión presupuestaria, también obliga a los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y entidades autónomas, incluyendo las municipalidades del país, las empresas cualquiera que sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado y las demás instituciones que conforman el sector público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición permanente del Ministerio de Finanzas Públicas vía Internet o por medios magnéticos, la ejecución referente a la ejecución física y financiera, en la aplicación de soporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que para el efecto y de conformidad con la metodología presupuestaria uniforme, ha definido dicho Ministerio. - La información en referencia deberá permanecer publicada en la página WEB del Ministerio de Finanzas Públicas, para información de la ciudadanía."

[188] - "En cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia ha cumplido con brindar información que le ha sido requerida."

---

52. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 33 a 38

[189] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida a) de la recomendación 4.1, sin entrar a hacer un análisis de fondo del contenido de las normas que en relación con la misma menciona dicho Estado.

[190] En su respuesta,<sup>53</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la medida b) de la recomendación 4.1, de la cual el Comité destaca como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

[191] - Las medidas adoptadas por diversas entidades del Estado para la implementación de la obligación prevista en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública de establecer programas de capacitación en la materia,<sup>54</sup> como la Superintendencia de Administración Tributaria; el Ministerio de Finanzas Públicas; el Ministerio de Economía; la ANAM y la ONSEC.

[192] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida b) de la recomendación 4.1, la cual por su naturaleza requiere continuidad en su implementación.

#### **4.2. Mecanismos de consulta**

##### Recomendación 4.2:

*Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.*

Medidas sugeridas por el Comité que fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.<sup>55</sup>

- a) *Fortalecer los mecanismos existentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en los diferentes organismos del Estado.*
- b) *Fortalecer el Sistema de Consejos de Desarrollo y los mecanismos existentes y desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.*

#### **4.3. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**

##### Recomendación 4.3:

*Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que continuar avanzando hacia la eliminación de normas que puedan desestimular dicha participación.*

---

53. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 38 y 39

54. El artículo 51 de la Ley de acceso a la Información Pública dispone lo siguiente: “Capacitación: Los sujetos obligados deberán establecer programas de actualización permanente a sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y sobre el derecho a la protección de los datos personales de los particulares, mediante cursos, talleres, seminarios y toda estrategia pedagógica que se considere pertinente. - Igual obligación corresponde a los sujetos obligados que no formen parte de la administración pública ni de la organización del Estado.”

55. Ver págs. 52 y 53 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

Medidas sugeridas por el Comité que fueron consideradas satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>56</sup>

- a) *Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.*
- b) *Propiciar, a través de la Contraloría General de Cuentas, y cuando corresponda, el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, ordinal b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.*
- c) *Continuar avanzando hacia la eliminación de las denominadas “leyes de desacato” contenidas en los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal.*
- d) *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.*

#### **4.4. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

##### Recomendación 4.4:

*Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.*

Medida sugerida por el Comité que fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>57</sup>

- a) *Promover, cuando corresponda, formas adicionales de participación que permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública.*

Medida sugerida por el Comité pendiente de información sobre su implementación o que requiere atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>58</sup>

- b) *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública dirigidos a la sociedad civil y capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la misma y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.*

[193] En su respuesta,<sup>59</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, que estima esta relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación 4.4:

[194] - “En el ámbito municipal, se establece en el Código Municipal en su artículo 35.”

---

56. Ver págs. 53 a 55 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

57. Ver págs. 55 y 56 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

58. Ver págs. 55 y 56 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

59. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 44

[195] El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la medida b) de la recomendación 4.4, teniendo en cuenta que la misma apunta es a que se diseñen y pongan en funcionamiento los programas de difusión y capacitación a los que ella se refiere, aspecto sobre el cual no se suministra información en la respuesta.

## **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)**

Recomendación sugerida por el Comité que fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>60</sup>

### Recomendación 5.3:

*Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.*

Recomendaciones formuladas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>61</sup>

### Recomendación 5.1:

*Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de Guatemala.*

### Recomendación 5.2:

*Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Guatemala considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.*

[196] En su respuesta,<sup>62</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la recomendación 5.1, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

[197] - “En el caso del Ministerio Público se han firmado varios Convenios de cooperación sobre capacitación.”

[198] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la recomendación 5.1, teniendo en cuenta que aún esta pendiente de que se diseñe e implemente el programa integral de difusión y capacitación al que se refiere la misma.

[199] En su respuesta,<sup>63</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en los informes de la primera y segunda rondas, con respecto a la recomendación 5.2, de la cual el Comité destaca como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

---

60. Ver págs. 57 y 58 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

61. Ver págs. 56 y 57 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

62. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 44

[200] - “La ONSEC informó<sup>64</sup> que la República Dominicana inició con mucha antelación un proceso de readecuación de sus instancias públicas y dentro de ello a la fecha la Secretaría de Servicio Civil responsable de la administración del recurso humano de dicho Estado, ha adquirido ya el “status” de un Ministerio de Servicio Civil; situación esta que ha posibilitado, dada la identificación que se tiene con los funcionarios que ocupan la alta Dirección, el que técnicos de la ONSEC, estén en constante intercambio de información y actualización con sus similares de Dominicana, a efecto de obtener el conocimiento que nos haga aplicarlo en el medio guatemalteco.”

[201] - “Igualmente por colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional de Desarrollo -AECID-, se ha obtenido financiamiento y cooperación técnica que está posibilitando el revisar y adecuar una serie de procesos en materia de administración de recursos humanos. Derivado de lo anterior y de las necesidades de capacitación y adiestramiento del personal de ONSEC, se han suscrito los convenios respectivos con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de su Escuela de Estudios de Postgrado, a efecto de instalar el Diplomado en Administración de Recursos Humanos, con la participación de 30 técnicos de ONSEC. En el ámbito de la<sup>65</sup> educación superior se está desarrollando una Licenciatura en Informática y Administración de Recursos Humanos, con la Universidad Galielo y en él participan 15 técnicos de ONSEC. Con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, se ha iniciado el Diplomado en Competencias de Administración de Recursos Humanos y participan en el mismo 22 técnicos de ONSEC.

[202] - “El Ministerio Público informó acerca de la necesidad de fortalecer la Fiscalía de delitos contra la Corrupción.”

[203] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la recomendación 5.2, teniendo en cuenta que aún esta pendiente de que se determinen y prioricen las áreas específicas en las que necesita la cooperación a que se refiere la misma.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)**

[204] El Comité no le formuló recomendaciones al Estado analizado en relación con esta disposición de la Convención, por cuanto consideró que la República de Guatemala dio cumplimiento al artículo XVIII de la misma, al haber designado al Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención.

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

Recomendación sugerida por el Comité que fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.<sup>66</sup>

### Recomendación 7.1:

*Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.*

---

63. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 44 y 45

64. Se sustituyó “informó” por “informó” a petición de Guatemala (Fe de erratas).

65. Se sustituyó “le” por “la” a petición de Guatemala (Fe de erratas).

66. Ver págs. 58 y 59 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

Recomendaciones formuladas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:<sup>67</sup>

Recomendación 7.2:

*Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en "Internet" de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.*

[205] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la recomendación 7.2. Por tal razón, el Comité reitera la necesidad de que el mismo de atención adicional a su implementación.

Recomendación 7.3:

*Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.*

[206] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la recomendación 7.3. Por tal razón, el Comité reitera la necesidad de que el mismo de atención adicional a su implementación.

## **SEGUNDA RONDA**<sup>68</sup>

[207] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República de Guatemala en el informe de la Segunda Ronda, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

### **1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION)**

#### **1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos**

Recomendación 1.1.1:

*Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Organismo Ejecutivo.*

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Adoptar las medidas pertinentes para lograr la armonía necesaria que el manejo de diversos regímenes de vinculación de servidores públicos supone, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.*

---

67. Ver pág. 59 de este informe en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_gtm.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_gtm.pdf)

68 Las referencias a las secciones que aparecen en itálicas en las recomendaciones y medidas transcritas aluden al informe de la Segunda Ronda de Análisis.

- b) *Adoptar las medidas pertinentes para armonizar lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en materia de publicación de la convocatoria para los puestos vacantes dentro del Servicio por Oposición, con lo dispuesto al respecto por el artículo 45 de la Ley del Servicio Civil, de tal manera que quede clara la obligación de observar el plazo fijado por este último artículo para efectuar dicha publicación, al igual que el deber de hacerla, en todo caso, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación, sin perjuicio de poder acudir a otros medios de comunicación que se consideren apropiados.*
- c) *Disponer que la autoridad nominadora debe tener en cuenta el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos elegibles como resultado del concurso que se celebre dentro del sistema de ingreso al servicio público basado en el mérito, para seleccionar a quien deba ocupar el cargo a proveer.*
- d) *Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la efectividad del sistema de ingreso al servicio público basado en el mérito, asegurando la utilización del proceso de selección por oposición cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en la ley.*

[208] En su respuesta,<sup>69</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida a) de la recomendación 1.1.1, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

[209] - “Una de las diversas situaciones por la cual se está en proceso de reformar de la Ley de Servicio Civil, Decreto No. 1748 del Congreso de la República, de fecha 2 de mayo de 1968 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 18-98 del 15 de enero de 1998 lo constituye, el hecho de que en la Administración Pública guatemalteca, a nivel de los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en algunas entidades autónomas o descentralizadas, las mismas cuentan con su propio régimen de administración de recursos humanos y estos no guardan relación alguna, lo cual viene a ser un impedimento que ha conllevado a una diversidad de formas de administración del recurso humano en el Sector Público. Por ello, entre las reformas propuestas está lo relativo a la complementariedad de regímenes, con la finalidad de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos en los Organismos del Estado y hacer dichos instrumentos complementarios entre sí, todo lo cual puede lograrse mediante la suscripción de convenios u otros instrumentos de apoyo interinstitucional, en los cuales deben observarse los principios de cooperación y colaboración, respetando el ejercicio legítimo de competencias que corresponde a cada Organismo. - El proyecto de reformas de modificación a la actual ley en el Organismo Legislativo, se le ha otorgado el número de iniciativa de ley 4142 y ésta cuenta con la aprobación de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Trabajo y de Previsión Social; estando en este momento sujeta a ser conocida por el pleno del Congreso de la República, en la primera sesión que en su período correspondiente sea sometida a ese Organismo.”

[210] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación 1.1.1, pero teniendo en cuenta que el mismo se refiere a un proyecto de ley que aún no es norma jurídica, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de dicha medida.

[211] En su respuesta,<sup>70</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida b) de la recomendación 1.1.1, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

---

69. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 46 a 48

[212] - “Respecto a la correlación entre los artículos 18 del Reglamento y el 45 de la Ley de Servicio Civil, sobre la obligación de observar el plazo fijado para efectuar la publicación de los puestos vacantes; sobre este particular, lo relativo a su publicación en diversos medios como el Diario Oficial y otro de mayor circulación; ello se ha transformado en un problema de índole financiero, dado el costo que tal publicación conlleva, por lo que observando lo del artículo 18 del Reglamento, se ha optado por acudir a diversos medios de comunicación, orales e impresos, los que dependiendo de la institución pública que se trate, se ha ido diversificando y masificando dicha publicación.”

[213] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 1.1.1, pero teniendo en cuenta que aún esta pendiente de efectuarse la armonización normativa a que se refiere la misma, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de dicha medida.

[214] En su respuesta,<sup>71</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida c) de la recomendación 1.1.1, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

[215] - “Respecto a la situación de considerar el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos elegibles, dentro de un proceso de convocatoria realizado, también, una de las modificaciones a la Ley de Servicio Civil radica en que para desempeñar un cargo público, la autoridad nominadora debe nombrar al candidato que dentro de la nómina de elegibles le proponga la ONSEC y no a otro aspirante. En esto, será la Oficina la responsable de analizar las pruebas efectuadas y autorizar a quien realmente corresponda ocupar la vacante y lo cual de alguna manera se viene ya realizando. - El proyecto de reformas de modificación a la actual ley en el Organismo Legislativo, se le ha otorgado el número de iniciativa de ley 4142 y ésta cuenta con la aprobación de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y la de Trabajo y de Previsión Social; estando en este momento sujeta a ser conocida por el pleno del Congreso de la República, en la primera sesión que en su período correspondiente sea sometida a ese Organismo.”

[216] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación 1.1.1, pero teniendo en cuenta que el mismo se refiere a un proyecto de ley que aún no es norma jurídica, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de dicha medida.

[217] En su respuesta,<sup>72</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida d) de la recomendación 1.1.1, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[218] - “Con la implementación del plan de carrera, se fortalece el proceso de reclutamiento y selección, a través de considerar la primera opción de reclutamiento para ocupar plazas vacantes al personal que labora en SAT y de no aplicar personal de la institución se requiere personal de proceso externo con el objetivo de que sea un proceso competitivo para esto se han realizado concursos internos para el llenado de plazas vacantes.”

---

70. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 49

71. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 49

72. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 49

[219] - “El proceso de oposición, se ha implementado en el Ministerio de Economía, respetando para el efecto los méritos y credenciales de los participantes en el proceso de selección, propiciando además la carrera administrativa contemplada en Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.”

[220] - “Sobre las medidas pertinentes para establecer un Sistema de ingreso al servicio público basado en el mérito, también se está proponiendo como modificación a la Ley de Servicio Civil, la instalación de un Plan de Carrera Administrativa considerado como un conjunto de principios, normas y procedimientos que regulen el ingreso, los derechos y deberes de los servidores públicos, que con carácter estable presten sus servicios a la Administración Pública. En ello está implícito permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño público, todo ello basado en una estructura normada para el ingreso, ubicación, permanencia y ascenso de los servidores con base en calificaciones, méritos, capacidades, especialización, tecnificación y profesionalización.”

[221] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la recomendación 1.1.1, pero teniendo en cuenta que los dos primeros de ellos se refieren sólo a dos entidades del Organismo Ejecutivo, y que el tercero se refiere a una propuesta de modificación legislativa que aún no es norma jurídica, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de dicha medida.

[222] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a la implementación de la recomendación 1.1.1, lo siguiente:<sup>73</sup>

[223] “No existen avances respecto a estas recomendaciones. - Actualmente existen dos iniciativas de ley identificadas con los números 4142 y 3909, con el objeto de reformar La Ley de Servicio Civil, sin embargo no son tomadas en cuenta las recomendaciones emitidas por el Comité de Expertos.”

#### Recomendación 1.1.2:

*Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Órgano Legislativo.*

#### Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Armonizar lo previsto en materia de antecedentes para ingresar al organismo legislativo, con las previsiones contenidas al respecto en los demás sistemas de ingreso al servicio público con los que cuenta el país analizado que son examinados en el presente informe, de tal manera que se apliquen criterios uniformes en dicha materia.*
- b) *Expedir el Manual de Normas y Procedimientos Generales, al que se alude en los artículos 4 y 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, y regulando en el mismo los aspectos relativos al mecanismo de selección para ocupar un puesto en el servicio por oposición y a la publicación o divulgación de la convocatoria y declaración de convocatoria desierta.*

---

<sup>73</sup> Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 26

- c) *Disponer, que en el caso de los cargos comprendidos dentro del servicio por oposición, se deba establecer en los registros de candidatos elegibles un orden de preferencia de acuerdo al puntaje obtenido por los mismos en la evaluación y se deba seleccionar al candidato mejor evaluado.*
- d) *Fijar un plazo máximo para la duración de los nombramientos provisionales, de emergencia o interinos, a los que se alude en el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.*
- e) *Establecer recursos que permitan impugnar las decisiones que se adopten dentro del proceso de selección.*

[224] En el informe de avance<sup>74</sup> presentado con ocasión de la decimosexta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida b) de la recomendación 1.1.2, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

[225] - “El Manual de Normas y Procedimientos generales, se encuentra publicada en la página del Congreso y se está implementando, puede consultarse en”:  
<http://www.congreso.gob.gt/uploadimg/MANUALDEPROCEDIMIENTO.pdf>

[226] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 1.1.2, pero teniendo en cuenta que aún están pendientes de ser regulados los aspectos relativos al mecanismo de selección para ocupar un puesto en el servicio por oposición y a la publicación o divulgación de la convocatoria y declaración de convocatoria desierta, a los que se refiere dicha medida, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la misma.

[227] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a la implementación de la medida b) de la recomendación 1.1.2, que “el Organismo Legislativo creó el Manual de Funciones y Descripción de puestos, que regula aspectos que deben regularse en el Manual de Normas y Procedimientos Generales, por lo que existe un avance en la implementación de dicha recomendación, sin embargo no se ha cumplido en su totalidad.”<sup>75</sup>

[228] En su respuesta,<sup>76</sup> el Estado analizado no presenta información relacionada con las medidas a); c); d); y e) de la recomendación 1.1.2. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a las mismas.

[229] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a la

---

74. Ver págs. 9 y 10 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

75. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 27

76. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 51 y 52

implementación de las medidas a); c); d); y e) de la recomendación 1.1.2 que “no existen avances respecto a esta(s) recomendación(es)”<sup>77</sup>

Recomendación 1.1.3:

*Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Órgano Judicial.*

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Determinar en el cuerpo de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial los cargos que pertenecerían al régimen del servicio de oposición, o disponer en ella que se considerarán comprendidos dentro del mismo a todos los que no sean catalogados como de libre nombramiento y remoción de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la citada Ley, sin sujetar esto a que deban aparecer señalados específicamente dentro del régimen de oposición en el Manual de clasificación que en ella se menciona.*
- b) *Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria para proveer los cargos del régimen del servicio de oposición a la que se refiere el artículo 17 de de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación a la fecha de iniciación del proceso de selección, y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación.*
- c) *Disponer que en el caso de los cargos comprendidos dentro del régimen del servicio por oposición, al que se alude en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, se deba tener en cuenta el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos como resultado del concurso, para seleccionar a quien deba ocupar el puesto a proveer.*
- d) *Establecer recursos que permitan impugnar las decisiones que se adopten dentro de los procesos de selección regulados en la Ley de la Carrera Judicial y en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.*

[230] En su respuesta,<sup>78</sup> el Estado analizado no presenta información relacionada con las medidas a); b); c); y d) de la recomendación 1.1.3. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a las mismas.

[231] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a la implementación de las medidas a); b); c); y d) de la recomendación 1.1.3. que “no existen avances respecto a esta(s) recomendación(es)”<sup>79</sup>

Recomendación 1.1.4:

*Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Ministerio Público.*

---

77. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 27

78. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 52

79. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Págs. 27 y 28

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Expedir la reglamentación de la carrera del personal administrativo prevista en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.*
- b) *Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria para proveer los cargos del Ministerio Público a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación a la fecha de iniciación del proceso de selección, y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación.*
- c) *Establecer recursos que permitan impugnar las decisiones que se adopten dentro del proceso de selección regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, adicionales al previsto en su artículo 77 para impugnar la incorporación de un aspirante a la lista de mérito, tales como las que atañen a los resultados de la evaluación y a la no incorporación de aspirantes en dicha lista.*

[232] En su respuesta,<sup>80</sup> el Estado analizado no presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a las medidas a) y c) de la recomendación 1.1.4, y en relación con la medida b) de la misma hace alusión a una norma del “Reglamento de Carrera Fiscal” que no ha sido aportado. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a dichas medidas.

[233] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a la implementación de las medidas b) y c) de la recomendación 1.1.4. que “no existen avances respecto a esta(s) recomendación(es)”<sup>81</sup> y en relación con la medida a) de la misma, expresa lo siguiente:

[234] Se emitió el Acuerdo número 12-2007 de la Fiscalía General, denominado “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO”, con base a los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 10,11 numerales 1 y 2 y los artículos 7, 9 y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. - También se emitió el “MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS”, el cual contiene las especificaciones correspondientes a cada uno de los puestos existentes en el Ministerio Público. - Es importante mencionar que ni el reglamento y manual aprobados regulan específicamente la carrera del personal administrativo, sin embargo se establecen aspectos importantes para dar cumplimiento a la recomendación.

Recomendación 1.1.5:

*Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en las municipalidades.*

---

80. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Págs. 52 y 53

81. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Págs. 28 y 29

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Adoptar, a través de la autoridad que corresponda, las medidas necesarias para poner en funcionamiento la Oficina Asesora de Recursos Humanos de las Municipalidades, creada en el artículo 8 de la Ley de Servicio Municipal para la aplicación de esta ley, dotándola con los recursos que esto requiera.*
- b) *Fijar un plazo para la publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Servicio Municipal, de tal manera que deba hacerse con la suficiente antelación a la fecha de iniciación del proceso de selección, y precisar los medios que deben utilizarse para su divulgación.*
- c) *Disponer que en el caso de los cargos del servicio de carrera de las municipalidades se deba tener en cuenta el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos como resultado del concurso, para seleccionar a quien deba ocupar el puesto a proveer.*
- d) *Fijar un plazo máximo para la duración de los nombramientos provisionales y de emergencia a los que se alude en el artículo 37 de la Ley de Servicio Municipal.*

[235] En su respuesta,<sup>82</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a las medidas a) y b) de la recomendación 1.1.5, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de las mismas, la siguiente medida:

[236] - “Según la Asociación Nacional de Alcaldes Municipales, no se cumple, pero en el Congreso se está promoviendo una iniciativa de una nueva Ley del Servicio Municipal, para su aplicación y un mejor funcionamiento de las municipalidades.”

[237] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las medidas a) y b) de la recomendación 1.1.5, pero teniendo en cuenta que el mismo se refiere a la promoción de una iniciativa de ley que aún no es norma jurídica, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de dichas medidas.

[238] En su respuesta,<sup>83</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la segunda ronda, que estima esta relacionada con la implementación de las medidas c) y d) de la recomendación 1.1.5:

[239] - “La ley del servicio municipal es una norma vigente no positiva.”

[240] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de las medidas c) y d) de la recomendación 1.1.5, teniendo en cuenta que aún está pendiente el tomar el orden de las calificaciones obtenidas por los candidatos como resultado del concurso y fijar el plazo máximo para la duración de los nombramientos provisionales y de emergencia al que dichas medidas se refieren.

[241] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la

---

82. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 53

83. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 53

sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a la implementación de las medidas a); b); c); y d) de la recomendación 1.1.5. que “no existen avances respecto a esta(s) recomendación(es).”<sup>84</sup>

## **1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado**

### Recomendación 1.2:

*Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.*

### Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Adoptar las medidas pertinentes para lograr la armonía necesaria que el manejo de diversos regímenes de contratación supone, de tal modo que queden claros los límites de aplicación de la normatividad que corresponde a cada uno de ellos y la manera en la que opera su concurrencia, en los casos en que así se dispone, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.*
- b) *Establecer un procedimiento estándar para la contratación que se efectúe por la vía excepcional de la compra directa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, que rija para la generalidad de las entidades estatales, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.*
- c) *Definir los conceptos de interés nacional o beneficio social en los que debe basarse, tanto la declaración que le corresponde adoptar al respectivo presidente de cada uno de los organismos del Estado cuando se acude a esta vía excepcional de contratación, como la calificación que debe hacer al respecto el Organismo, Ministerio o entidad interesada.*
- d) *Fortalecer el órgano rector en materia de contratación estatal, de tal manera que su alcance no se vea limitado al gobierno central y a sus entidades descentralizadas y autónomas, sino que cubra a la generalidad de las entidades estatales que se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado.*
- e) *Adoptar las medidas pertinentes, a través de la autoridad correspondiente, para que las municipalidades cumplan con la obligación prevista en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de publicar la información relativa a su actividad contractual que en dicha norma se indica, en la página en “Internet” del sistema GUATECOMPRAS.*
- f) *Adoptar las medidas pertinentes, a través de la autoridad correspondiente, para que las inconformidades que presenten los usuarios del sistema “GUATECOMPRAS” sean respondidas oportunamente.*

[242] En su respuesta,<sup>85</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida a) de la recomendación 1.2, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

---

84. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 29

85. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 54

[243] - “Se ratifican los conceptos que a este respecto se expusieron en el oficio 3680-2009<sup>86</sup> citado, en el sentido de continuar operando este proceso con base en la normativa gubernamental correspondiente y con la debida transparencia. Cabe señalar que, derivado del Decreto 27-2009 del Congreso de la República, por el que se introdujeron modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado, el 30 de noviembre de 2009, el Superintendente de Bancos emitió el Acuerdo 29-2009,<sup>87</sup> que contiene el Instructivo para Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, el cual contiene instrucciones de carácter administrativo, complementarias a la normativa gubernamental citada, lo cual mejoró sustancialmente el proceso de adquisición de bienes y servicios que se requieren para su funcionamiento. - En este aspecto tampoco se han tenido dificultades en su operatoria.”

[244] - “En este aspecto el Ministerio de Economía, hace aplicación en los regímenes de cotización y licitación de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de las disposiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, para el uso del sistema GUATECOMPRAS.”

[245] - “El Ministerio Público hace uso de los sistemas existentes.”

[246] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación 1.2, pero teniendo en cuenta que dichos pasos se refieren de manera específica a solo tres entidades estatales y que aún con la expedición del Decreto 27-2009, que reforma la Ley de Contrataciones del Estado, todavía esta pendiente de efectuarse la armonización a que se refiere el análisis en el que se fundamenta la citada medida (en lo que respecta al inciso segundo del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>88</sup>), el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la misma.

[247] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a la implementación de la medida a) de la recomendación 1.2, lo siguiente:<sup>89</sup>

[248] - “Un aspecto preocupante continúa siendo el sistema paralelo de adquisiciones públicas, a través de fideicomisos y organizaciones no gubernamentales –ONG’ S- que ejecutan recursos públicos destinados a inversión física, bajo la figura de contratación de obra pública. - El Ministerio de Finanzas Públicas en un esfuerzo por hacer público estos tipos de adquisición, colocó en su portal electrónico un link 12 para cada uno de estos. Sin embargo, a pesar del discurso de querer transparentar estos recursos, estas figuras son cada día más utilizadas. - De conformidad con información proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas la cantidad de recursos manejados en el Organismo Ejecutivo a través de fideicomisos al mes de abril de 2010 equivale a Q. 1,218.8 millones, equivalentes a 9.2% del gasto total, sin embargo no se tiene información respecto a los fideicomisos constituidos por otras instituciones que no pertenecen al Organismo Ejecutivo, como las Municipalidades. - Aunque existen esfuerzos por transparentar la ejecución de recursos mediante los sistemas paralelos de contratación, es indispensable

---

86. Este Oficio fue aportado por Guatemala el 10 de febrero de 2011.

87. Este Acuerdo fue aportado por Guatemala el 10 de febrero de 2011.

88. Esta norma expresa lo siguiente: “En lo relativo a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, las disposiciones contenidas en la presente Ley y Reglamentos de la materia, se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan los mismos.”

89. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Págs. 29 y 30

que se establezca la prohibición de manejar recursos públicos a través de estas figuras, únicamente en casos excepcionales con criterios debidamente establecidos.”

[249] En su respuesta,<sup>90</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida b) de la recomendación 1.2, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

[250] - “En este aspecto se cumple con la normativa obligatoria contemplada en las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, para todas las entidades públicas.”

[251] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación 1.2, pero teniendo en cuenta que aún con la expedición del Decreto 27-2009, que reforma la Ley de Contrataciones del Estado, todavía esta pendiente de establecerse el procedimiento estándar para la contratación que se efectúe por la vía excepcional de la compra directa, al que se refiere la citada medida, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la misma.

[252] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se alude a la reforma a la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 43) y se anota con respecto a la implementación de la medida b) de la recomendación 1.2 que “aunque la reforma significa un avance para la vía excepcional de la compra directa, el Estado de Guatemala no ha cumplido con regular un proceso estándar”<sup>91</sup>

[253] En su respuesta,<sup>92</sup> el Estado analizado no presenta información relacionada con la medida c) de la recomendación 1.2. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la misma.

[254] En su respuesta,<sup>93</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que estima esta relacionada con la implementación de la medida d) de la recomendación 1.2:

[255] - “Es importante destacar que el órgano rector en materia de contratación estatal es la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, y por medio de la Ley de Contrataciones del Estado, fija los lineamientos en la materia para el Gobierno Central, así como de otras entidades estatales. Las modificaciones que se han hecho están encaminadas a que se utilicen las herramientas electrónicas, como GUAATECOMPRAS, es de observancia general, y están orientadas a la obligatoriedad de todas las instituciones, dependencias, organizaciones no gubernamentales, entre otras, al uso y manejo de recursos del Estado.- Por su parte, el Ministerio Público informó<sup>94</sup> que se hace uso de los sistemas ya implementados.”

[256] El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la implementación de la medida d) de la recomendación 1.2, teniendo en cuenta que aún con la expedición del Decreto 27-2009, que reforma la Ley de Contrataciones del Estado, todavía esta pendiente de que se

---

90. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 54

91. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 30

92. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 55

93. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 55

94. Se sustituyó “informó” por “informó” a petición de Guatemala (Fe de erratas).

lleve a cabo el fortalecimiento del órgano rector en materia de contratación estatal a que dicha medida se refiere.

[257] En su respuesta,<sup>95</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida e) de la recomendación 1.2, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la misma, la siguiente medida:

[258] - “El Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto 27-2009, modificó el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, reformando los artículos 23, 39, 43 y 45; se establece la obligación de publicar en el Sistema GUATECOMPRAS los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado en sus diferentes modalidades: Cotización, Licitación, Casos de Excepción y Compra Directa, esta obligación es extensiva a los gobiernos locales como entes obligados a cumplir la referida Ley.([www.congreso.gob.gt](http://www.congreso.gob.gt)). - En base al sistema de GUATECOMPRAS las municipalidades cumplen con los requisitos que establece la ley.”

[259] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida e) de la recomendación 1.2, pero teniendo en cuenta que aún con la expedición del Decreto 27-2009, que reforma la Ley de Contrataciones del Estado, todavía esta pendiente de lograrse que la totalidad de las municipalidades cumplan con la obligación de publicar la información sobre su actividad contractual en la página en “Internet” del sistema GUATECOMPRAS,<sup>96</sup> el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la misma.

[260] En el informe de avance<sup>97</sup> presentado con ocasión de la decimoquinta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida f) de la recomendación 1.2, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[261] - “Con fecha 6 de abril de 2009, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado emitió la Resolución No. 30-2009, estableció que las inconformidades a través de los artículos del 12 al 14 mecanismos para que ingresen al sistema GUATECOMPRAS y las mismas, puedan ser respondidas oportunamente y en los casos que amerite la Contraloría General de Cuentas realice las investigaciones correspondientes, así como su debida publicación dentro del portal electrónico.”

[262] - “Esto se refuerza con el Decreto 27-2009, reforma al Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, y se incorpora al artículo 35 fijó plazos para la respuesta a inconformidades y que las mismas puedan ser de manera oportuna y responsable de la obligación en los diferentes momentos de adjudicación. Ver ([www.congreso.gob.gt](http://www.congreso.gob.gt)).”

[263] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida f) de la recomendación 1.2, pero teniendo en cuenta que aún con la expedición de las normas a que se refieren dichos pasos, todavía esta pendiente de lograrse que las

---

95. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 55

96. Revisada la página en “Internet” de GUATECOMPRAS [www.guatecompras.gob.gt](http://www.guatecompras.gob.gt), se encontró que todavía faltan 27 municipios por cumplir con esta obligación (con base en los datos más recientes que se encuentran en el apartado de “Estadísticas Municipales”, de dicha página, los cuales sirvieron de fundamento para formular la medida e) de la recomendación 1.2 en el Informe de la Segunda Ronda).

97. Ver pág. 32 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

inconformidades que presentan los usuarios del sistema GUAATECOMPRAS<sup>98</sup> sean respondidas oportunamente, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la misma.

[264] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a la implementación de las medidas c); d); y e) de la recomendación 1.2 que “no hay avances respecto a esta(s) recomendación(es)”<sup>99</sup> y en relación con la medida f) de la misma, se cita la reforma al artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, efectuada a través del Decreto 27-2009.

## **2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)**

### Recomendación 2:

*Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.*

### Medida 2.1 sugerida por el Comité:

*Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:*

- a) Mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción.*
- b) Medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan no estar tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa.*
- c) Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.*
- d) Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.*

---

98. Revisada la página en “Internet” de GUAATECOMPRAS, cuya información sirvió de fundamento para formular la medida f) de la recomendación 1.2 en el Informe de la Segunda Ronda (<http://www.guatecompras.gt/inconformidad/consultaInc.aspx?r=1>) se encontró que a 15 de diciembre de 2010, existían 673 inconformidades “bajo análisis”, suma ésta que se ha venido acumulando desde el año 2005.

99. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Págs. 28 y 29

e) *Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.*

[265] En el informe de avance<sup>100</sup> presentado con ocasión de la decimoquinta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la recomendación 2, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[266] - “Como medidas alternativas el Estado de Guatemala emitió Decreto No. 28-2008 Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, publicada el 22 de mayo de 2008; el Decreto 17-2009 y 23-2009 del Congreso de la República, que modifican a la Ley contra la Delincuencia Organizada, Código Procesal Penal, Código Penal y Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición; publicadas el 8 de mayo y 3 de septiembre de 2009, respectivamente; el Decreto 21-2009, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, publicada el 3 de septiembre de 2009; en la cual emite normativa que puede aplicarse de manera supletoria.”

[267] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación 2, pero teniendo en cuenta que aún con la expedición de las reformas a que se refieren dichos pasos, todavía esta pendiente de adoptarse la regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, a que se refiere dicha recomendación, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la misma. Cabe mencionar que en el informe de avance antes citado, el Estado analizado anota al respecto que “las dificultades observadas es que no se ha podido complementar con leyes que sean directamente para casos de corrupción.”<sup>101</sup>

[268] En su respuesta,<sup>102</sup> el Estado analizado presenta la siguiente información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la medida 2.1, e) de la recomendación 2, la cual el Comité destaca como un paso que contribuye a la implementación de la misma:

[269] - “El Ministerio Público firmó Convenio Centroamericano para la protección a testigos”

[270] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida 2.1, e) de la recomendación 2, pero teniendo en cuenta que el mismo se refiere a una región en particular, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la misma.

[271] Cabe anotar, que en el documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en asociación con otras organizaciones, se anota con respecto a la implementación de la recomendación 2, lo siguiente:<sup>103</sup>

[272] - “Se aprobó el Reglamento de la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de la justicia penal, acuerdo 2-2007 del Consejo del Ministerio Público.

---

100. Ver págs. 33 a 36 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

101. Ver pág. 35 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

102. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 57

103. Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”. Pág. 32

Además se emitió el acuerdo 1-2009 del Consejo del Ministerio Público, por medio del cual se reforma el reglamento. Sin embargo las normas emitidas no regulan lo referente a las recomendaciones emitidas.”

### **3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCION)**

#### Recomendación 3.1:

*Adeguar los artículos del Código Penal que se relacionan a continuación, de la manera que seguidamente se menciona:*

- a) *El artículo 439 del Código Penal (modificado por el artículo 118 del Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República), que tipifica el Cohecho Pasivo y que se relaciona con el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención, podría adecuarse de tal manera que incluyera como sujeto activo de dicha conducta, además de “el funcionario o empleado público,” a “una persona que ejerza funciones públicas,” como se prevé en dicho párrafo.*
- b) *El artículo 442 del Código Penal (modificado por el artículo 119 del Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República), que tipifica el Cohecho Activo y que se relaciona con el párrafo b. del artículo VI.1 de la Convención, podría adecuarse de tal manera que incluyera, además de “el funcionario o empleado público,” como destinatario de la oferta u otorgamiento de beneficios por parte del sujeto activo de dicha conducta, a “una persona que ejerza funciones públicas,” como se prevé en dicho párrafo (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).*
- c) *Los artículos 419, 449 y 451 del Código Penal, que tipifican, en su orden, el Incumplimiento de Deberes, la Concusión y las Exacciones Ilegales y que se relacionan con el párrafo c. del artículo VI.1 de la Convención, podrían adecuarse de tal manera que incluyeran como sujeto activo de dichas conductas, además de “el funcionario o empleado público,” a “una persona que ejerza funciones públicas,” como se prevé en dicho párrafo (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).*

[273] En su respuesta,<sup>104</sup> el Estado analizado no presenta información con respecto a la recomendación 3.1, y en el informe de avance<sup>105</sup> presentado con ocasión de la decimosexta reunión del Comité, anota: “No ha habido avances en el tema. La principal dificultad es el proceso legislativo”. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la recomendación 3.1.

#### Recomendación 3.2:

*Complementar las disposiciones penales contenidas en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada atinentes a la conspiración y a la asociación ilícita, que se relacionan con el párrafo e. del artículo VI.1 de la Convención, extendiéndolas a todos los tipos a los que se refiere este artículo de la Convención (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).*

[274] En su respuesta,<sup>106</sup> el Estado analizado anota con respecto a la recomendación 3.2 que “se considera que en este caso se podrá implementar cuando se cometa este tipo de hechos toda vez que el

---

104. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 57

105. Ver pág. 36 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

106. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 57

Ministerio Público no puede actuar a prevención”, y en el informe de avance<sup>107</sup> presentado con ocasión de la decimosexta reunión del Comité, expresa: “No ha habido avances en el tema, dentro de las modificaciones contra (SIC) la Ley contra la Delincuencia Organizada, no se contemplaron los artículos atinentes a conspiración y asociación ilícita”. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la recomendación 3.2.

#### 4. RECOMENDACIONES GENERALES

##### Recomendación 4.1:

*Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.*

[275] En su respuesta,<sup>108</sup> el Estado analizado presenta información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la recomendación 4.1, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[276] - “INAP brinda capacitación sobre fundamentación de valores en las organizaciones en el curso Excelencia en las Instituciones Públicas, Gestión con valor público, gestión Recursos Humanos, Transparencia en las Instituciones Públicas, política aplicada así mismo lleva a cabo conversatorios de diversidad e inclusión en la Administración Pública, se capacita a jóvenes que participan en partidos políticos. Promoviendo y estimulando la participación pública, INAP ha realizado reuniones del sistema Nacional de Formación y Capacitación, cuatro diplomados en Gestión Pública, un curso de altos estudios estratégicos, dos diplomados en gerencia social, un diplomado de técnicas para funciones secretariales con calidad en la Administración Pública, un diplomado en gestión integral para la reducción de desastres con enfoque al desarrollo sostenible, 12 cursos virtuales, cursos específicos de relaciones humanas, trabajo en equipo, conferencias sobre modelos de gestión de calidad, modelo colombiano de gestión de calidad en sector público, diplomado sobre fortalecimiento institucional al Sistema de Concejos de Desarrollo, certificación de oficiales financieros municipales, elaboración de formatos de procedimientos administrativos a gobernaciones y la maestría en Administración<sup>109</sup> Pública.”

[277] - “El Ministerio Público informó<sup>110</sup> que la implementación y Diseño de planes se efectúa a través de la Unidad de Capacitación.”

[278] “En cada uno de los programas se toman en cuenta los temas de transparencia por medio de contenidos temáticos por ejemplo en el curso Transparencia en las instituciones públicas: Ética y transparencia medios y alcances de la transparencia, rutas de acceso a la información pública, implementación de la transparencia en la gestión pública.”

[279] “El Ministerio Público informó que cuenta con Código de Ética, el cual fue socializado con Fiscales de la Institución.”

[280] En el informe de avance<sup>111</sup> presentado con ocasión de la decimosexta reunión del Comité, el Estado analizado suministra información adicional a la analizada por el Comité en el informe de la

---

107. Ver pág. 36 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

108. Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 58

109. Se substituyó “Y la Maestría en Administración” por “y la maestría en Administración”, a petición de Guatemala (Fe de erratas).

110. Se substituyó “informó” por “informó” a petición de Guatemala (Fe de erratas).

Segunda Ronda, con respecto a la recomendación 4.1, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[281] - Las “capacitaciones en acceso a la información” y las “capacitaciones en GUATECOMPRAS”, efectuadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, en los períodos comprendidos entre octubre de 2009 y marzo de 2010, y entre septiembre de 2009 y marzo de 2010, respectivamente.

[282] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación 4.1, pero teniendo en cuenta que aún faltan por cubrir con programas de capacitación áreas temáticas relativas a los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la implementación de la misma.

Recomendación 4.2:

*Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.*

En su respuesta,<sup>112</sup> el Estado analizado no presenta información con respecto a la recomendación 4.2, y en el informe de avance<sup>113</sup> presentado con ocasión de la decimosexta reunión del Comité, anota que “no se cuenta con indicadores para el seguimiento de las recomendaciones de la CICC”. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a la recomendación 4.2.

---

111. Ver págs. 36 y 37 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

112 Respuesta de Guatemala al Cuestionario. Pág. 58

113 Ver pág. 38 de este informe, en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm.htm>

## NOTAS AL FINAL

<sup>i</sup> El artículo 30 del Código Tributario fue derogado. El artículo 30 “A” (adicionado por el Artículo 22, del Decreto del Congreso Número 20-2006 el 06-07-2006), dispone lo siguiente: “INFORMACIÓN RESPECTO DE TERCEROS. La Superintendencia de Administración Tributaria a través de la autoridad superior podrá requerir de cualquier persona individual o jurídica, el suministro periódico o eventual de información referente a actos, contratos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, en forma escrita, electrónica, o por otros medios idóneos, siempre que se relacionen con asuntos tributarios, no transgreda el secreto profesional ni la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República, leyes especiales y lo dispuesto en este Código. En todo caso, la Superintendencia de Administración Tributaria recibirá la información bajo reserva de confidencialidad. (...)”

<sup>ii</sup> El artículo 93 del Código Tributario dispone lo siguiente: “RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Constituye resistencia cualquier acción u omisión que obstaculice o impida la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, después de vencido el plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento hecho llegar al contribuyente para presentar la documentación o información de carácter tributario, contable o financiero. - También constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, cualquier acción u omisión que le obstaculice o impida el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, así como la inspección o verificación de cualquier local, establecimiento comercial o industrial, oficinas de depósitos, contenedores, cajas registradoras y medios de transporte, en los casos en que la Administración Tributaria deba requerir el acceso inmediato, para evitar el riesgo de la alteración o destrucción de evidencias. -Se consideran acciones de resistencia: 1. Impedir u obstaculizar las actuaciones o diligencias necesarias, para que la Administración Tributaria pueda determinar, fiscalizar y recaudar los tributos. 2. Negarse a proporcionar información e impedir el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, necesarios para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de la obligación tributaria. 3. Negarse el contribuyente a proporcionar la información referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos. 4. No rehacer sus registros contables, o rehacerlos fuera del plazo establecido en el presente Código, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos. - SANCION: Multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual, trimestral o anual declarado en el régimen del impuesto a fiscalizar. Cuando la resistencia sea de las que se constituyen en forma inmediata, la sanción se duplicará. - Si para el cumplimiento de lo requerido por la Administración Tributaria, es necesaria la intervención de Juez competente, se aplicará lo dispuesto en la resistencia a la acción fiscalizadora tipificada en el Código Penal.”

<sup>iii</sup> El artículo 72 del Código Tributario dispone lo siguiente: “Régimen optativo de pago del impuesto. Las personas jurídicas y las individuales, domiciliadas en Guatemala, así como los otros patrimonios afectos y antes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, y las personas individuales o jurídicas enumeradas en el artículo 44 "A", podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de esta ley, y a las ganancias de capital, el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%). En este régimen, el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual.”

<sup>iv</sup> La República de Guatemala, el 10 de febrero de 2011, aportó la información estadística contenida en el cuadro que se reproduce en esta nota. Esta información no se analiza en el presente informe por haber sido suministrada con posterioridad a la fecha establecida por el Comité para suministrar la información objeto de análisis (ver el apartado I de este informe, correspondiente a “Sumario de la Información Recibida”), pero se

tendrá en cuenta para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones a efectuarse en la siguiente ronda de análisis.

<b>PRESENCIAS FISCALES Y APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO CON RELACIÓN A LIBROS Y REGISTROS CONTABLES</b>		
<b>AÑO</b>	<b>PRESENCIAS FISCALES</b>	<b>SANCIONES PECUNIARIAS</b>
2007	7446	Q 2,153,353.40
2008	5918	Q3,557,263.35
2009	1401	Q1,118,245.00
2010	1610	Q 876,891.14
<b>Totales</b>	<b>16375</b>	<b>Q7,705,752.89</b>

Fuente: Elaboración con base a datos proporcionados por el Departamento de Procesos Masivos, Intendencia de Fiscalización, Superintendencia de Administración Tributaria. Datos a nivel nacional. Para los últimos 4 años.